miriam

asociación para la promoción intelectual de las mujeres

chak rech uk'iyem uwach kinojib'al ri ixoqib'

bildungsprojekt zur frauenförderung

Modelo de reparación digna y transformadora para casos de violencia sexual contra las adolescentes mayas de Guatemala

Guatemala, mayo 2018
Iximulew, Julajuj Tz'i'

miriam

asociación para la promoción intelectual de las mujeres
chak rech uk'iyem uwach kinojib'al ri ixoqib'
bildungsprojekt zur frauenförderung

2018

Modelo de reparación digna y transformadora para casos de violencia sexual contra las adolescentes mayas de Guatemala

Asociación Ixoqib' MIRIAM

Guatemala, Mayo 2018
Iximulew, Julajuj Tz'i'

Modelo de reparación digna y transformadora para casos de violencia sexual contra las adolescentes mayas de Guatemala

El contenido de la publicación no refleja la opinión del Reino Unido de los Países Bajos.

ISBN: 978-9929-671-14-0

Junta Directiva período 2016 a 2018
Licda. Paulina Candelaria Tz'unun, Licda. Aurelia Castillo Alvarado, Licda. Angelina Menchu Yax, Licda. Martha Galván Cruz, Licda. Lucía Tecum Lindo, Licda. Juana María Baquiax, Licda. Rosa Mayra Santos, Licda. Ana Leticia García Rosales, Lourdes Haqueline Willis Gómez.

Coordinadora Nacional de Programa
Licda. Hilda Elizabeth Cabrera López

Equipo Multidisciplinario
Rosario Noj Xoyon, Libia Yezenia Raguay López, Rosa Josefina García Tohom, Karen Valesca Legrand Méndez, Jaqueline Lira Pérez.

Consultora
M.S & C.D. Vilma Lily Caravantes Tobías

Revisión y edición
Hilda Elizabeth Cabrera López MIRIAM
Susanne Kummer HORIZONT3000
Jeaneth Corrales OXFAM
Mónica Bau - OXFAM
Paola González - OXFAM

Oficina Guatemala Ciudad:
7ª. Calle 3 – 57, Apto II, Zona 1,
Guatemala Ciudad.
Tel/fax: (00502) 2238 0858, 2232-1750
email: guatemala@proyecto-miriam.org

Oficina Quetzaltenango:
7ª. Ave. 16-73 Zona 5, Quetzaltenango.
Tel: (00502) 79268450
email: quetzaltenango@proyecto-miriam.org

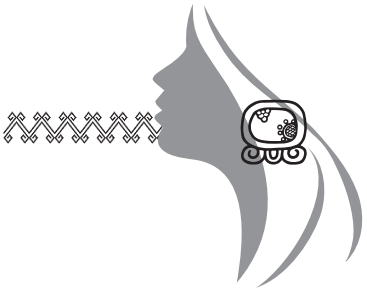

El proyecto "Fortalecimiento de las Capacidades Individuales y Colectivas de las Mujeres para Promover una vida Libre de Violencia", se implementa en el marco del programa "Abordando la violencia contra las mujeres más allá de las fronteras, Guatemala, Liberia y Burundi, financiado por el Ministerio Holandés de Asuntos Exteriores, en el marco del programa "Fondo para el liderazgo y oportunidades para las mujeres". FLOW.

El programa, « Abordando la violencia contra las mujeres más allá de las fronteras, Burundi, Guatemala y Liberia » es implementado articuladamente entre el consorcio compuesto por OXFAM IBIS e Impuntiy Watch. Sus objetivos buscan : 1) Promover una vida libre violencia y una ciudadanía activa para las mujeres, adolescentes y niñas; potenciando sus capacidades como agentes de cambio y fomentando una mayor conciencia sobres sus derechos humanos y la igualdad de género. 2) Influenciar al Estado y las diferentes instituciones que lo representan, así como autoridades regionales e internacionales, en su rol de garantes de derechos, para que aumenten su capacidad de respuesta, efectivizando y viabilizando mecanismos de prevención, detección, denuncia y sanción de la VBG y la trata de personas. El programa es financiado por el Ministerio de Relaciones Exteriores de los Países Bajos, en el marco del programa "Funding Leadership and Opportunites for Women" FLOW, por sus siglas en inglés.

Contenido

Introducción 7

1. Marcos legales 12
- 1.1 Marco jurídico internacional 12
- 1.2 Marco internacional y nacional de reparación transformadora 15
- 1.3 Marco jurídico nacional y mecanismos e instrumentos 21
- 1.4 Planes, programas, protocolos y reglamentos: 22

2. Análisis del problema de violencia sexual 23

3. Diseño del modelo relacional de atención y reparación de violencia sexual 30
- 3.1 Componentes del modelo en contexto multiculturales 30
  - 3.1.1 Adolescencia, familia y comunidad. 30
  - 3.1.2 Instituciones del ejecutivo 32
  - 3.1.3 Instituciones de justicia 32
  - 3.1.4 Institucionalidad de derechos indígenas 32
  - 3.1.5 Autoridad ancestral 32
  - 3.1.6 Organizaciones sociales 33
  - 3.1.7 Marco normativo del nivel nacional 33
- 3.2 Los ámbitos de actuación y rutas de atención del modelo 34
  - 3.2.1 Desarrollo de la ciudadanía de las adolescentes 34
  - 3.2.2 Acciones afirmativas en la atención que caractericen y visibilicen a las adolescentes. 35
  - 3.2.3 Interculturalidad en la atención y aplicación de la justicia 36
  - 3.2.4 Estándares de calidad en la atención y reparación 36
- 3.3 Rutas de atención 37
  - 3.3.1 Ruta Institucional 37
  - 3.3.2 Ruta Interinstitucional 37
  - 3.3.3 Ruta comunitaria 38

4. Diagrama de Reparación Transformadora 38

5. Consideraciones en la aplicación de medidas en el modelo 41

6. Implementación, Monitoreo y Evaluación del Modelo 46

7. Bibliografía 48

Glosario de siglas

CAI	Centro de atención infantil
CEDAW (siglas en inglés)	Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Mujeres
CIDH	Comisión Interamericana de Derechos Humanos
CSW	Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer
COIDH	Corte Interamericana de Derechos Humanos
COCODE	Consejo Comunitario de Desarrollo
CONJUVE	Consejo Nacional de la Juventud
CONAPREVI	Coordinadora Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia Intrafamiliar y Contra la Mujer
COMUDES	Consejos Municipales de Desarrollo
ENSMI	Encuesta de Salud Materno Infantil
INE	Instituto Nacional de Estadística
INACIF	Instituto Nacional de Ciencias Forense
IDH	Informe de Desarrollo Humano
INTECAP	Instituto Técnico de Capacitación
MAI	Modelo de Atención Integral
MAGA	Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación
MESECVI	Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belem do Pará
MINGOB	Ministerio de Gobernación
MINEDUC	Ministerio de Educación
MIDES	Ministerio de Desarrollo
MSPAS	Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social
MP	Ministerio Público
MTM	Mujeres Transformando el Mundo
ODS	Objetivo de Desarrollo Sostenible
ONG	Organización No Gubernamental
ONU	Organización de Naciones Unidas
OEA	Organización de Estados Americanos
OACNUDH	Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas en Derechos Humanos
OSAR	Observatorio de Salud Reproductiva
OJ	Organismo Judicial
PLANOVI	Plan Nacional para la Prevención de la Violencia Intrafamiliar y contra la Mujer
PNJ	Política Nacional de la Juventud
PLANEA	Plan Nacional para la Reducción del Embarazo en Adolescentes
PGN	Procuraduría General de la Nación
PNC	Policía Nacional Civil
SEGEPLAN	Secretaria de Planificación de la Presidencia
SEPREM	Secretaría Presidencial de la Mujer
SIDA	Síndrome de Inmuno Deficiencia Adquirida
SINA	Salud Integral a la Niñez y la Adolescencia
SVET	Secretaría contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata
UNFPA	Fondo de Población de Naciones Unidas.
VIH	Virus de Inmunodeficiencia Humana

Introducción

La violencia contra las mujeres en todas sus manifestaciones constituye un problema estructural que limita el ejercicio pleno de los derechos de las mujeres, las adolescentes y las niñas en su diversidad, y su erradicación hoy es prioridad para todos los países que suscribieron los instrumentos internacionales de Derechos Humanos, así como la Agenda para el Desarrollo Sostenible en 2030.

Es importante destacar el amplio consenso sobre el papel central de la igualdad de género con un enfoque de derechos humanos en la Agenda 2030, que se refleja a lo largo de los ODS y sus metas, y en un objetivo independiente, el ODS 5 dedicado a "*Lograr la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y las niñas",* que establece en sus metas "Poner fin a todas las formas de discriminación contra todas las mujeres y las niñas en todo el mundo. (5.1) y "Eliminar todas las formas de violencia contra todas las mujeres y las niñas en los ámbitos público y privado, incluidas la trata y la explotación sexual y otros tipos de explotación."(5.2)

Por su parte, en las Conclusiones Convenidas del 57 período de sesiones de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer (CSW) (2013), se reafirmó que las mujeres indígenas a menudo se ven afectadas por múltiples formas de discriminación y pobreza, lo que aumenta su vulnerabilidad a todas las formas de violencia, y la Comisión destacó la necesidad de adoptar medidas para enfrentar decididamente la violencia contra las mujeres y las niñas indígenas. (párrafo 27)

Asimismo, el Documento final de la reunión plenaria de alto nivel de la Asamblea General conocida como Conferencia Mundial sobre los Pueblos Indígenas[1] (2014), que constituye un estándar internacional obligatorio para los Estados, los gobiernos se comprometieron a intensificar sus esfuerzos, en cooperación con los pueblos indígenas, para prevenir y eliminar todas las formas de violencia y discriminación contra los pueblos y las personas indígenas, en particular las mujeres, los niños, los jóvenes, las personas de edad y las personas con discapacidad, mediante el fortalecimiento de los marcos jurídicos, normativos e institucionales.

1. A/RES/69/2 (párrafo 18)

En el Consenso de Montevideo, suscrito en 2013 por los gobiernos en la Primera Reunión de la Conferencia Regional sobre Población y desarrollo de América Latina y el Caribe, se comprometieron a adoptar las medidas necesarias, en conjunto con los pueblos indígenas, para garantizar que mujeres, niños, niñas y adolescentes y jóvenes indígenas gocen de protección y garantías plenas contra todas las formas de violencia y discriminación, y tomar medidas para asegurar la restitución de derechos. (párrafo 89) y a reafirmar el compromiso y la voluntad política de América Latina y el Caribe, al más alto nivel, para combatir y eliminar todas las formas de discriminación y violencia contra las mujeres, incluida la violencia intrafamiliar, el femicidio/feminicidio y promover activamente la sensibilización sobre la implementación de la perspectiva de género entre los aplicadores de justicia (párrafo 58).

Guatemala, es signataria de instrumentos internacionales de protección, promoción y defensa de los derechos de las mujeres en base a los que se elaboraron y aprobaron leyes para la prevención y erradicación de la violencia contra la mujer en el ámbito público y privado. Cuenta con institucionalidad especializada para brindar respuesta principalmente a la violencia contra las mujeres en todas sus manifestaciones, así como para atender la violencia sexual y sus consecuencias, como el embarazo forzado y la maternidad forzada.

En el ámbito de la justicia se han creado juzgados especializados para el abordaje a la población de mujeres, asimismo, la institucionalidad derivada del cumplimiento de los Acuerdos de Paz, ha fortalecido la defensa y protección de los derechos de las mujeres indígenas.

No obstante, la violencia contra las mujeres se ha incrementado. En ese sentido, el Instituto Nacional de Estadística (INE), señala que del 2008 al 2013, en las denuncias por los delitos contemplados en el Decreto 22-2008, se refleja que el delito por violencia contra la mujer, es el que ha prevalecido con mayor representatividad en los seis años de estudio, con 11,566 denuncias para el año 2008 y 49,400 para el año 2013. Específicamente el delito de violencia contra la mujer aumentó un 23.13% del año 2012 al 2013.

Asimismo, en el estudio de referencia, el INE subraya que se dio un incremento de 10,756 delitos denunciados por violencia contra la mujer, del 2012 al 2013. Con relación al 2008 se dio un incremento de 39,064 delitos, reportando en el 2013 51,126 delitos denunciados por violencia contra la mujer.

La distribución de mujeres agraviadas por los delitos de la ley contra el femicidio, muestra que los departamentos donde más fueron agredidas son Guatemala, Alta Verapaz y Escuintla y los que reportaron menos hechos por estos delitos son Santa Rosa, Zacapa y Chiquimula. [2]

Cabe señalar que en el informe del INE sobre la Violencia contra la mujer 2016, los departamentos con mayores casos de acuerdo al Decreto 22-2008, ocurrieron en el departamento de El Progreso, Retalhuleu y Zacapa, los departamentos con menor razón fueron Quiché, Totonicapán y Santa Rosa. De igual manera reportaron un 9.7% de casos en mujeres mestizas y un 2.6 en mujeres mayas. Un 85.9% no tiene identificación de pueblo.[3]

Los delitos sexuales reportados por INACIF muestran que los departamentos con mayores casos evaluados fueron Guatemala, Escuintla y Quetzaltenango; y los de menor número de casos fueron Progreso, Sololá y Totonicapán. De acuerdo a los grupos de edad, los casos ocurrieron en un 50.8% entre las edades de 10 a 19 años.[4]

La CIDH ha destacado la triple discriminación histórica que han enfrentado las mujeres indígenas, por ser mujeres, por ser indígenas, y por estar afectadas por la pobreza. Esta situación las expone de forma particular a actos de violencia sexual. Esto se traduce en obstáculos particulares para acceder a la justicia vinculados con la exclusión social, discriminación étnica y pobreza que viven. Señala la necesidad de que los Estados, a través de la administración de la justicia, incorporen las necesidades específicas de las mujeres indígenas en sus actuaciones, respetando su identidad cultural, étnica, su lengua, e idiosincrasia, incluso creando sistemas y métodos de peritaje cultural en casos de violencia.[5]

Por su parte el OACNUDH[6] señala que en un país multicultural y multiétnico como Guatemala que cuenta con 22 pueblos mayas y donde la mayoría de su población pertenece a alguno de ellos, el factor étnico debe ser un elemento de análisis prioritario. Las juzgadoras(es) deben ser capaces de poner atención especial a los obstáculos adicionales que enfrentan las mujeres indígenas rurales para acceder a la justicia. Esto facilita a las juzgadoras(es) emitir medidas

2. INE. Violencia en contra de la Mujer 2008-2013.Informe.
3. INE. Estadísticas de violencia contra la mujer 2014-2016
4. INE. Estadísticas de violencia contra la mujer 2014-2016
5. IDH.OEA.2011. Informe "*Acceso a la Justicia para Mujeres Víctimas de Violencia Sexual en Mesoamérica".* párrafos 301 y 302
6. OACNUDH.Guatemala.2015.*Herramienta para la incorporación del enfoque de derechos humanos y la perspectiva de género, en la elaboración de sentencias relativas a los delitos de feminicidio y otras formas de violencia contra la mujer.*

que pudieran acelerar la igualdad en la vida de las víctimas atendiendo a los múltiples factores de discriminación. Por ejemplo, que las terapias para la víctima y victimario se realicen en sus propios idiomas o en lugares cercanos a sus domicilios y que las medidas de reparación puedan ajustarse a su propia cosmovisión comunitaria.

Además, el enfoque transformador de la reparación tal como se plantea en el derecho internacional de los derechos humanos y en el marco jurídico de Guatemala, permite abordar el daño también desde las condiciones de exclusión y discriminación que dieron lugar a la violación de los derechos humanos y en estos casos, permite incluir medidas orientadas a enfrentar la discriminación estructural que legitima la violencia de género, a formular procedimientos y protocolos específicos y apropiados de atención a niñas, adolescentes y mujeres víctimas de violencia , a capacitar adecuadamente a funcionarios públicos y a aplicar la perspectiva de género con pertinencia cultural a los procesos judiciales.

La jurisprudencia interamericana incluye también a los familiares como beneficiarios de la reparación, a las personas emocionalmente vinculadas a las víctimas, y también medidas de alcance colectivo y comunitario.

En este contexto, la asociación "MIRIAM para la Promoción Intelectual de las Mujeres – chak reck uk'iyem uwach kinojib'al kech ixoqib'" enfocado a la promoción de la formación y capacitación formal y no formal de las mujeres, en especial mayas, garífunas y xincas, implementa el *"Programa integral de educación, promoción de la equidad de género, los derechos individuales y colectivos de las mujeres indígenas y la defensa de los derechos de la niñez y la adolescencia en Guatemala",* que tiene cinco componentes. La Asociación realizó una investigación para contar con un diagnóstico inicial sobre la reparación y la restitución de derechos de mujeres sobrevivientes de violencia en Guatemala, y también una investigación sobre "justicia ancestral maya y reparación en casos de violencia contra las mujeres".

En la investigación "*Análisis de la aplicación de la legislación guatemalteca en las sentencias de reparación digna para mujeres sobrevivientes de violencia: Aportes para la construcción del concepto de reparación digna y transformadora desde las mujeres de Proyecto MIRIAM"*[7]*,* se abordó la reparación desde lo doctrinario, lo jurídico, los diferentes enfoques disciplinarios, y desde los diversos actores entrevistados tanto del sistema penal como de organizaciones

7. Septiembre-noviembre 2016

de la sociedad civil[8], y concluyen que "la reparación digna desde la visión de MIRIAM es un proceso de vida transformadora integral".

En ese sentido este *Modelo de Reparación Transformadora para Casos de Violencia Sexual Contra las Adolescentes en Contextos Multiculturales*, se orienta a la restitución de los derechos fundamentales de las adolescentes mayas sobrevivientes de violencia, con un enfoque intersectorial, multicultural e interseccional, encaminado a proteger el derecho a la salud, al desarrollo, a la educación, a la seguridad y a la libertad, para mantenerlas en un contexto saludable y seguro, lograr su empoderamiento y reafirmar su trayectoria de vida, y con una perspectiva transformadora para la vida de las adolescentes, y de su entorno y para desterrar las situaciones de exclusión, discriminación y subordinación que dieron origen a la violencia.

8. jueces y juezas; Defensoría de la Mujer Indígena; ONGs: Mujeres Transformando el Mundo; Nuevos Horizontes; Higiene Mental; profesionales mayas de MIRIAM.

1. Marcos legales

1.1 Marco jurídico internacional

Los derechos de la niñez han sido enunciados en la Declaración de Ginebra de 1924 sobre los Derechos del Niño y en la Declaración de los Derechos del Niño adoptada por la Asamblea General el 20 de noviembre de 1959, y reconocidos en la Declaración Universal de Derechos Humanos, en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (artículos 23 y 24), en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (artículo 10) y en los estatutos e instrumentos pertinentes de los organismos especializados y de las organizaciones internacionales que se interesan en el bienestar del niño.

La Convención sobre los Derechos del niño (1989), como primera ley internacional sobre los derechos de los niños y niñas, es de carácter obligatorio para los Estados firmantes. A lo largo de sus 54 artículos, reconoce que los niños (seres humanos menores de 18 años) son individuos con derecho de pleno desarrollo físico, mental y social, y con derecho a expresar libremente sus opiniones. Además la Convención es también un modelo para la salud, la supervivencia y el progreso de toda la sociedad humana.

En el artículo 3.1 establece que en todas las medidas concernientes a ellas y ellos, que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, prevalecerá el interés superior por el niño como una consideración primordial que se atenderá.

Por otro lado, el Artículo 19. 1 establece que los Estados Partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentra bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo.

El artículo 30 estipula que en los Estados en que existan minorías étnicas, religiosas o lingüísticas o personas de origen indígena, no se negará a un niño que pertenezca a tales minorías o que sea indígena el derecho que le corresponde, en común con los demás miembros de su grupo, a tener su propia vida cultural, a profesar y practicar su propia religión, o a emplear su propio idioma.

Por su parte, la Observación General nº 20 del Comité de los Derechos del Niño [9], remite a los Estados partes a las recomendaciones formuladas en las observaciones generales núm.

9. COMITÉ DE LOS DERECHOS DEL NIÑO. Observación General núm. 20 (2016) sobre la efectividad de los derechos del niño durante la adolescencia. Párrafo 49.

13 (2011) sobre el derecho del niño a no ser objeto de ninguna forma de violencia y núm. 18 (2014) sobre las prácticas nocivas, en las que se proponen medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas generales para poner fin a todas las formas de violencia, incluida una prohibición legislativa de los castigos corporales en todos los entornos, y para transformar y poner fin a las prácticas nocivas. Los Estados partes tienen que brindar más oportunidades de que se amplíen los programas institucionales para la prevención, la rehabilitación y la reintegración social de los adolescentes víctimas de la violencia. El Comité subraya que es necesario implicar a los adolescentes en la formulación de estrategias de prevención y de respuesta que permitan proteger a las víctimas de la violencia.

Si bien la legislación internacional ratificada por el gobierno de Guatemala comprende a la niñez y su protección, es necesario integrar la Convención específica de la niñez con la normatividad vigente en favor de las mujeres, en todas las esferas de la vida.

En ese sentido, la violencia contra las mujeres se enmarca dentro de las violaciones a los derechos humanos, de forma específica: el derecho a la vida e integridad, entre otros. En respuesta a nivel nacional, regional, hemisférico y universal, se ha instado a los Estados a formar parte de Convenciones y tratados internacionales en materia de derechos humanos, como acciones afirmativas en el reconocimiento, promoción y defensa de los derechos específicos de las mujeres.

El sistema universal, a través de Naciones Unidas, reconoce la violencia de género como un problema grave para las sociedades en general, principalmente, para el logro de la igualdad, desarrollo y paz. En respuesta, el sistema la plantea como una prioridad e insta a los Gobiernos a prestarle la debida atención (Naciones Unidas, 1986).

A partir de 1979, al aprobar la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Mujeres (CEDAW), los estados parte se comprometen en la promoción, protección y defensa de los derechos humanos de las mujeres.

La Recomendación General 12 del Comité de la CEDAW (1989) señala que los artículos 2, 5, 11, 12 y 16 de la Convención obligan a los Estados Partes a proteger a la mujer contra cualquier tipo de violencia que se produzca en la familia, en el trabajo o en cualquier otro ámbito de la vida social, y recomienda a los estados parte que en sus informes periódicos incluyan información sobre la violencia y sobre las medidas (legislación, servicios de apoyo) adoptadas para hacerle frente.

Asimismo, la Recomendación general 19 del Comité, (1992), sienta las bases para la aplicación de los artículos de la Convención en la materia, y recomienda a los estados una serie de medidas concretas para eliminar todas las formas de violencia contra la mujeres.

En la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo (El Cairo, 1994), en el Programa de Acción adoptado, los gobiernos señalaron en el Principio 4, la importancia de promover la equidad y la igualdad de los sexos y los derechos de la mujer, así como de eliminar la violencia de todo tipo contra la mujer y asegurarse de que sea ella quien controle su propia fecundidad , y reconocieron que los derechos humanos de la mujer y de las niñas y muchachas son parte inalienable, integral e indivisible de los derechos humanos universales.

En el párrafo 7.41 del mencionado Programa de Acción, señalan que la maternidad a edad muy temprana entraña un riesgo de muerte materna muy superior a la media, y los hijos de madres jóvenes tienen niveles más elevados de morbilidad y mortalidad. El embarazo a edad temprana sigue siendo un impedimento para mejorar la condición educativa, económica y social de la mujer en todas partes del mundo. Sobre todo en el caso de las jóvenes, el matrimonio y la maternidad a edad temprana limitan en alto grado las oportunidades de educación y empleo, y es probable que produzcan efectos negativos a largo plazo sobre la calidad de la vida de ellas mismas y de sus hijos.

Posteriormente, en la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer (1995) los gobiernos adoptaron la Declaración de Beijing y su Plataforma de Acción; este instrumento considera que la eliminación de la violencia contra la mujer es básica en la búsqueda de la igualdad, el desarrollo y la paz.

El sistema regional de derechos humanos adoptó y promovió la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer. Esta fue adoptada en Belén do Pará, Brasil, el 9 de junio de 1994, en el vigésimo cuarto periodo ordinario de sesiones de la Asamblea General de la OEA, siendo el instrumento que mayor número de Estados han ratificado en la región.

Esta convención, que constituye el primer tratado internacional que tutela y guarda los derechos fundamentales de la mujer para protegerla con el propósito de que viva una vida libre de violencia, propone por primera vez el desarrollo de mecanismos de protección y defensa de los derechos de las mujeres como fundamentales para luchar contra el fenómeno de la violencia contra su integridad física, sexual y psicológica, tanto en el ámbito público como en el privado, y su reivindicación dentro de la sociedad.

En su artículo 1, define a la violencia contra las mujeres como “cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado”, e “incluye la violencia física, sexual y psicológica: a) que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio

que la mujer, y que comprende, entre otros, violación, maltrato y abuso sexual; b) que tenga lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona y que comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar; c) que sea perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes, donde quiera que ocurra". (Artículo 2)

En el artículo 7 establece: "Los Estados Partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en llevar a cabo lo siguiente: ( ) f. establecer los mecanismos judiciales y administrativos necesarios para asegurar que la mujer objeto de violencia tenga acceso efectivo a resarcimiento, reparación del daño u otros medios de compensación justos y eficaces".

1.2 Marco internacional y nacional de reparación transformadora

En la Resolución 60/147, aprobada por la Asamblea General de la ONU el 16 de diciembre de 2005, se establecen los Principios y Directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones de derechos humanos a obtener reparaciones, basadas en las normas internacionales de derechos humanos y en el derecho internacional humanitario.

Estas Directrices constituyen el estándar básico y son un referente y un marco de interpretación para la adjudicación de reparaciones.

Los órganos encargados de aplicarlas en el sistema regional son la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) y la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CoIDH).

En los principios aprobados en la mencionada Resolución, que a continuación se describen, se establece el derecho de las víctimas a acceder a la justicia y a una reparación plena que incluya las formas de restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición.

La restitución: siempre que sea posible, ha de devolver a la víctima a la situación anterior a la violación manifiesta de las normas internacionales de derechos humanos o la violación grave del derecho internacional humanitario. La restitución comprende, según corresponda, el restablecimiento de la libertad, el disfrute de los derechos humanos, la identidad, la vida familiar y la ciudadanía, el regreso a su lugar de residencia, la reintegración en su empleo y la devolución de sus bienes.

La indemnización: ha de concederse, de forma apropiada y proporcional a la gravead de la violación y a las circunstancias de cada caso, por todos los perjuicios económicamente

evaluables que sean consecuencia de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos o de violaciones graves del derecho internacional humanitario, tales como las siguientes:

> El daño físico o mental;
>
> La pérdida de oportunidades, en particular las de empleo, educación y prestaciones sociales;
>
> Los daños materiales y la pérdida de ingresos, incluido el lucro cesante;
>
> Los perjuicios morales;
>
> Los gastos de asistencia jurídica o de expertos, medicamentos y servicios médicos y servicios psicológicos y sociales.

La rehabilitación: ha de incluir la atención médica y psicológica, así como servicios jurídicos y sociales.

La satisfacción: ha de incluir, cuando sea pertinente y procedente, la totalidad o parte de las medidas siguientes:

Medidas eficaces para conseguir que no continúen las violaciones;

> La verificación de los hechos y la revelación pública y completa de la verdad en la medida en que esa revelación no provoque más daños o amenace la seguridad y los intereses de la víctima, de sus familiares, de los testigos o de personas que han intervenido para ayudar a la víctima o impedir que se produzcan nuevas violaciones; [ ]
>
> Una declaración oficial o decisión judicial que restablezca la dignidad, la reputación y los derechos de la víctima y de las personas estrechamente vinculadas a ella;
>
> Una disculpa pública que incluya el reconocimiento de los hechos y la aceptación de responsabilidades;
>
> La aplicación de sanciones judiciales o administrativas a los responsables de las violaciones; [ ]

Las garantías de no repetición: han de incluir, según proceda, la totalidad o parte de las medidas siguientes, que también contribuirán a la prevención:

> El fortalecimiento de la independencia del poder judicial;
>
> La protección de los profesionales del derecho, la salud y la asistencia sanitaria, la información y otros sectores conexos, así como de los defensores de los derechos humanos; [ ]

Asimismo, en relación a la Reparación también es importante destacar lo prescrito para mujeres víctimas del conflicto armado, en la Resolución 1325 del Consejo de Seguridad de la ONU sobre Mujeres, Paz y Seguridad (2000), que reconoció que la guerra afecta a las mujeres de manera diferente y reafirmó la necesidad de potenciar el rol de las mujeres en la adopción de las decisiones referidas a la prevención y la resolución de los conflictos.

Posteriormente el Consejo de Seguridad de la ONU adoptó seis resoluciones adicionales sobre mujeres, paz y seguridad: 1820 (2008), 1888 (2009), 1889 (2009), 1960 (2010), 2106 (2013) y 2122 (2013). En conjunto, las seis resoluciones representan un marco crítico para mejorar la situación de las mujeres en los países afectados por conflictos armados.

En la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, (2007), los gobiernos acordaron prestar particular atención a los derechos y necesidades especiales de las mujeres, los jóvenes y los niños indígenas y a adoptar medidas junto con los pueblos indígenas para asegurar que las mujeres y los niños indígenas gocen de protección y garantías plenas contra todas las formas de violencia y discriminación.[10]

Asimismo, acordaron que los pueblos indígenas tienen derecho a procedimientos equitativos y justos para el arreglo de controversias con los Estados u otras partes, y a una pronta decisión sobre esas controversias, así como a una reparación efectiva de toda lesión de sus derechos individuales y colectivos. En esas decisiones se tendrán debidamente en consideración las costumbres, las tradiciones, las normas y los sistemas jurídicos de los pueblos indígenas interesados y las normas internacionales de derechos humanos. (Artículo 22).

Por otra parte, la obligación de conceder reparaciones a las mujeres víctimas de la violencia se expone claramente en la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer, que impone al Estado el deber de establecer sanciones penales, civiles, laborales y administrativas para castigar y reparar los agravios infligidos a las mujeres que sean objeto de violencia. La Declaración expresa, además, que debe darse a estas mujeres acceso a los mecanismos de la justicia y, con arreglo a lo dispuesto en la legislación nacional, a un resarcimiento justo y eficaz por el daño que hayan sufrido, y que los Estados deben informar a las mujeres de sus derechos a pedir reparación por medio de esos mecanismos (art. 4, inciso d). La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer dispone que los Estados deben establecer procedimientos legales justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia y los mecanismos judiciales y administrativos necesarios para que

10.

tenga acceso efectivo a resarcimiento, reparación del daño u otros medios de compensación justos y eficaces (art. 7, incisos f) y g))[11]

En la *Declaración de Nairobi sobre el derecho de las mujeres y las niñas a interponer recursos y obtener reparaciones*[12], destacan que "…para asegurar la implementación de medidas de reparación basadas sobre el género, la edad, la diversidad cultural y los derechos humanos, se debe asegurar la plena participación de las víctimas en la toma de decisiones respecto a las reparaciones, asegurando una representación equitativa de mujeres y niñas en toda su diversidad. Los estados y otras partes concernientes deben asegurar que las mujeres y las niñas sean debidamente informadas de sus derechos". También recomiendan "reforzar las capacidades de las mujeres y las niñas para obtener mayor autonomía y participación en la toma de decisiones. Los procesos deben empoderar a las mujeres y las niñas, o aquellas personas que actúan en el mejor interés de las niñas, para que determinen por sí mismas las formas de reparación que se adecuan mejor a su situación. Además, los procesos tienen que superar aquellos aspectos de las leyes y prácticas consuetudinarias y religiosas que impiden que las mujeres y las niñas estén en posición de tomar, e influir en decisiones sobre sus propias vidas".

A nivel nacional, el ordenamiento jurídico guatemalteco establece el Derecho a la reparación digna como un derecho que tiene la víctima. Comprende en sí, la restauración del derecho afectado por el hecho delictivo, que inicia desde reconocer a la víctima como persona con todas sus circunstancias como sujeto de derechos contra quien recayó la acción delictiva, hasta las alternativas disponibles para su reincorporación social a fin de disfrutar o hacer uso lo más pronto posible del derecho afectado, en la medida que tal reparación sea humanamente posible y, en su caso, la indemnización de los daños y perjuicios derivados de la comisión del delito.

En el 2011, el Código procesal penal Decreto 51-92, fue reformado mediante el Decreto legislativo 07-2011, y se estableció el derecho de las víctimas de delitos a una reparación digna, teniendo como objeto eliminar las injusticias que permanente y recurrentemente, soportan las víctimas de delitos en la búsqueda de la tutela judicial efectiva. La reparación digna además de establecida en el Código Procesal Penal, en el artículo 124, comprende medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y medidas de no repetición.

11. informe de la relatora especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias, Rashida Majoo. 14º período de sesiones. Abril 2010. Párrafo 23

12. Reunión Internacional sobre el Derecho de las Mujeres y las Niñas a Interponer Recursos y obtener Reparaciones, realizado en Nairobi, Kenia, 19 al 21 de marzo 2007, participaron defensoras y activistas de los derechos de las mujeres, así como sobrevivientes de violencia sexual en situaciones de conflicto procedentes de África, Asia, Europa, Sudamérica, Centroamérica y Norteamérica quienes suscribieron la *Declaración*

Asimismo, la Ley orgánica del Instituto para la Asistencia y Atención a la Víctima del Delito, Decreto 21-2006, en su artículo 29 incorpora la reparación digna; la Ley Contra el Femicidio y otras Formas de Violencia Contra la Mujer, Decreto 22-2008, en su Artículo 11 se refiere al Resarcimiento a la víctima, en el Artículo 12 a la Responsabilidad del Estado, en el Artículo 13 a los Derechos de la víctima y en su Artículo 17 al Fortalecimiento institucional; La Ley Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas Decreto 09-2009, establece en el artículo 2, entre otros, el Proyecto de Vida y la Restitución del ejercicio de Derechos, en su artículo 7 la Prevención, en el Artículo 8 la Protección, en el artículo 11 los derechos de las víctimas, y en el artículo 12 la restitución de los Derechos; la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia, en el Artículo 4 incorpora los Deberes del Estado, en el Artículo 5 el Interés de la niñez y la familia, en su Artículo 54 sobre la Obligación del Estado, este deberá adoptar las medidas legislativas administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger a los niños, niñas y adolescentes contra toda forma de: a. Abuso físico, b. Abuso sexual, en el Capítulo II Artículo 76, define las Obligaciones del Estado, Sociedad, padres, tutores o encargados, en el Artículo 80 se define al Organismo de Protección Integral.

La reparación digna y transformadora principalmente para las mujeres indígenas es un desafío para los países latinoamericanos, situación que confirmaron las organizaciones participantes en el encuentro Mesoamericano realizado en Guatemala, donde la justicia indígena en el país no está exenta de esta situación. De acuerdo a la investigación del Proyecto MIRIAM realizada por Romeo Tiu la justicia occidental no entiende el sistema jurídico indígena por lo que hace complejo hablar de reparación y hay que aceptar que existen pueblos con mentalidades diferentes en el entendimiento de la justicia, la reparación y la cosmovisión. A consideración de la CIDH la justicia indígena impone deberes de medios y de resultados, de las reparaciones individuales a las sistémicas y de las dinerarias a las dignificantes.

Los principios que rigen la justicia indígena guatemalteca de dualidad, complementariedad y vergüenza es una forma de garantizar la no repetición al tener un mayor control por parte de la comunidad. El establecimiento del diálogo con acompañamiento de personas de la comunidad coadyuva a la reparación de igual manera que la sanción pública que se realiza. El establecimiento de un acuerdo entre el Ministerio Público y los 48 Cantones de Totonicapán es una experiencia de coordinación y seguimiento para abordar la violencia contra las mujeres con los recursos nacionales y locales.

La Recomendación General 33 del Comité de la CEDAW sobre el acceso de las mujeres a la justicia (2015), en el párrafo 19.a refiere a la obligación de los Estados de establecer y hacer cumplir “recursos jurídicos apropiados y oportunos para la discriminación contra la mujer y aseguren que éstas tengan acceso a todos los recursos judiciales y no judiciales disponibles”

y establece que esos recursos incluyan la restitución (reintegración), la indemnización (ya sea en dinero o en servicios), y la rehabilitación (médica, psicológica y en servicios sociales) para la persona afectada, según corresponda.

También afirma que "el ámbito del derecho de acceso a la justicia incluye también los sistemas de justicia plural. El término "sistemas de justicia plural" se refiere a la coexistencia, dentro de un Estado parte, de las leyes estatales, los reglamentos, los procedimientos y las decisiones, por una parte, y las leyes y prácticas comunitarias, religiosas, consuetudinarias o indígenas, por la otra. Por lo tanto, los sistemas de justicia plural incluyen múltiples fuentes de derecho, ya sea oficiales u oficiosas —estatales, no estatales y mixtas— que pueden encontrar las mujeres cuando procuran ejercer su derecho de acceso a la justicia.

Por otro lado, tal como se señala en "Diálogos sobre la Reparación"[13] la reparación no puede hacerse abstrayéndose del contexto cultural, si no quiere ser poco respetuosa con la gente, además de ineficaz. Los aspectos culturales exigen que quienes intervienen o toman decisiones sobre la reparación conozcan la región y la cultura local, o bien cuenten con la asesoría de peritos, líderes o trabajadores biculturales para que ese conocimiento pueda traducirse en una adecuación de las medidas.

Un problema común en los casos indígenas se refiere a los enfoques de género basados en concepciones occidentales, y cómo la reparación promueve un espacio más amplio de participación de las mujeres. La necesidad de un proceso de adecuación y acompañamiento es más evidente en estos casos, así como tener en cuenta los espacios locales de participación de las mujeres y su sentir dentro de la dinámica comunitaria. Estos procesos no están exentos de tensiones o diferencias, incluso en las mismas comunidades.[14]

Sin embargo se considera que la "La justicia restaurativa está presente en la administración de justicia comunitaria desde siempre y ha sido de mucho éxito ahí donde se ha practicado".[15] Así, la conciliación entre las partes afectadas tiene una tradición oral y un valor en la transmisión de hechos, causas, efectos, razones argumentos, justificaciones y consensos de las partes, conciliando por medio de valorar lo expuesto de forma verbal. De igual manera la acción preventiva persuade y coacciona la conducta humana durante el desarrollo de la vida y la relación con la familia y la comunidad. Y se considera reparador porque busca mantener la armonía social procurando reparar el desequilibrio, así como resarcir el daño ocasionado.

13. Carlos Martín Beristain. IIDH. Serie justicia y Derechos Humanos. Ecuador 2009.IIDH 2010.
14. Ibidem
15. Proyecto MIRIAM Romeo Tiu Investigación de justicia ancestral. Guatemala 2017

1.3 Marco jurídico nacional y mecanismos e instrumentos

Las instituciones del gobierno central están en consonancia con el derecho internacional de los derechos humanos y los estándares internacionales de los derechos de los pueblos indígenas, y mantienen un compromiso de cumplimiento de las Convenciones signadas por la República de Guatemala, y con las Recomendaciones derivadas de los Órganos en virtud de Tratados así como de las visitas de relatores, que determinan el grado de cumplimiento de lo establecido en las Convenciones internacionales y emiten observaciones y orientaciones . Constituyen un referente obligado para los cambios a una sociedad más justa e incluyente con estándares de calidad que garanticen los derechos de todas las personas sin discriminación, particularmente de las adolescentes.

Los avances en el cumplimiento de los Derechos Humanos de las Adolescentes será una combinación de los Derechos humanos de la niñez y adolescencia, los Derechos Humanos de las mujeres y los Derechos Humanos de los pueblos indígenas, en vista que las adolescentes reúnen la intersección de estos derechos a fin de lograr que su combinación hagan efectiva la atención como la Reparación Transformadora.

Guatemala ha desarrollado un andamiaje jurídico normativo que ha sido el marco para la creación de diversos instrumentos, planes y protocolos en los organismos del Estado y en los servicios públicos, para el acceso de las mujeres víctimas de violencia a servicios de prevención, salud, atención y justicia. Asimismo, esta normatividad obliga al Estado a responder con medidas de protección, medidas de reparación y garantías de no repetición:

- Constitución Política de la República de Guatemala.
- Código Procesal Penal, decreto 51-92.
- Ley Orgánica del Instituto para la Asistencia y Atención a la Víctima del Delito. Decreto 21-2016.
- Ley contra el Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer. Decreto 22-2008. Del Congreso de la República.
- Ley contra la Violencia sexual, Explotación y Trata de Personas. Decreto 9-2009 del Congreso de la República.
- Estatuto de Roma. firma de adhesión por parte del Estado de Guatemala, en 2012.
- Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia. Decreto 27-2003.
- Ley de Dignificación Y Promoción Integral de la mujer. Decreto 7-99.

- Ley de Protección para las personas de la Tercera Edad. Decreto 80-96 art. 1 y 11.
- Ley de Atención a las Personas con Discapacidad Decreto 135-96.
- Ley General para el Combate del Virus de Inmunodeficiencia Humana VIH y del Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida SIDA y de la Promoción, Protección y Defensa de los Derechos Humanos ante el VIH/SIDA. Decreto 27-2000.
- Ley de Desarrollo Social. Decreto 42-2001.
- Ley de los Consejos de Desarrollo Urbano y Rural (decreto 11-2002) y sus reformas.
- Decreto 13-2017 que Modifica el Código Civil y eleva de 14 a 18 años la edad mínima para contraer matrimonio.

1.4 Planes, programas, protocolos y reglamentos:

- Protocolo de identificación, atención y referencia de casos de violencia, dentro del Sistema Educativo Nacional, del Ministerio de Educación.
- Protocolo de la Ley contra el Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer, del Organismo Judicial y SAI.
- Protocolo Interinstitucional para la Repatriación de Víctimas de Trata, de Personas.
- Protocolo de Atención a Víctimas/Sobrevivientes de violencia sexual, del Ministerio de Salud, Pública y Asistencia Social.
- Protocolo Interinstitucional contra la Explotación Sexual y Trata de Personas.
- Protocolo e Atención a Víctimas/sobrevivientes de violencia del Instituto Nacional de Ciencias Forenses
- Protocolo de Actuación para la Policía Nacional Civil en el Abordaje de la violencia contra la mujer.
- Ruta de abordaje para la Atención Integral de Embarazos en niñas de menos de catorce años. OSAR, SVET, PGN, MSPAS, MIDES.
- Reglamento para uso de la Cámara Gesell dentro del sistema del proceso Penal, a través del Acuerdo Interno del Ministerio Público, número 41-2010.
- Reglamento de Gestión para los Juzgados y Tribunales en competencia de delitos de femicidio y otras formas de violencia contra la mujer.

- Manual de Procedimientos del Modelo de Atención Integral de casos de Violencia Intrafamiliar, Delitos Sexuales y Violencia contra la Mujer en el Área Metropolitana, del Ministerio Público.
- Modelo de Atención Integral de Víctimas de Delitos (MAI). Del Ministerio Público. Acuerdo interno del MP No 60-2011
- Guía de Atención en casos de Violencia Sexual. Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social para los servicios de salud de tercer nivel u hospitalario, incluye los procedimientos contenidos en el Protocolo Atención a Víctimas/Sobrevivientes de violencia sexual, del Ministerio de Salud, Pública y Asistencia Social.
- Plan Nacional para la Prevención de la Violencia Intrafamiliar y contra la Mujer, (PLANOVI), en los tres Organismo del Estado a través de Co Convenios de Cooperación. Dicho Plan cuenta con áreas específicas de intervención para el abordaje de la Violencia contra la Mujer.
- Plan Nacional para la Reducción del Embarazo en Adolescentes 2013-2017 (PLANEA)
- Política pública para la Convivencia y la Eliminación del Racismo y la discriminación Racial.
- Política de Prevención de la Violencia y el Delito 2014-2034.
- Política Nacional de la Juventud 2012-2020.PNJ.
- Creación de la Comisión Nacional Multisectorial. A través de la cual se elaboró el Programa de Nacional de Salud Sexual y Reproductiva.
- Plan Nacional para la Atención de Personas con Discapacidad
- Plan Nacional contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas
- Programa Nacional de Salud Reproductiva, cuyas disposiciones contemplan la planificación familiar, atención a adolescentes y maternidad saludable.
- Programa de Salud Integral a la Niñez y la Adolescencia –SINA– para propiciar acciones a nivel nacional.

2. Análisis del problema de violencia sexual

El derecho de las mujeres, de las adolescentes y las niñas a una vida libre de violencia constituye un compromiso de Estado y de gobierno. En particular la erradicación, atención y sanción de la violencia sexual contra las adolescentes, requiere el establecimiento de mecanismos

judiciales y administrativos específicos y con pertinencia cultural para asegurarles un acceso efectivo a la restitución de sus derechos fundamentales y a la reparación del daño, desde una perspectiva transformadora, que les otorgue garantías de no repetición, y que les permita reconfigurar su proyecto de vida y transformar las condiciones que dieron origen a esa violencia.

La situación de la niñez y adolescencia en Guatemala constituye una alta preocupación en virtud de que es en donde se presenta el mayor grado de abuso, ejercido en su forma física y psicológica. La incapacidad de denunciar, convierte a las niñas y adolescentes de zonas indígenas en víctimas "permanentes", lo que les deja secuelas físicas, psicológicas y sociales, y, en muchos casos, un embarazo forzado y una maternidad forzada, situación que ha provocado que muchas víctimas opten, incluso, por el suicidio al no lograr recuperar su proyecto de vida.

Además, en el caso de la violencia sexual, en las víctimas adolescentes tiene efectos muy profundos. Sus emociones son drenadas, y en muchas ocasiones abandonan la voluntad de seguir viviendo. Su autoestima está fuertemente lesionada, la confianza en el sistema y la sociedad es reducida, y su capacidad de resistencia es escasa; aspectos que no contemplan los servicios judiciales durante el proceso.[16]

La situación se agudiza en zonas de población mayoritariamente indígena, en donde las mujeres y las adolescentes no buscan ayuda ni denuncian la agresión por temor a ser censuradas por la comunidad y condenadas al aislamiento dentro de la familia o expulsadas sin los medios de subsistencia necesarios. Y finalmente cuando logran superar estas barreras la respuesta del servidor público está permeada por el imaginario social centrista con estereotipos sexistas y racistas, y mitos y estereotipos patriarcales que culpabilizan a las mujeres, y una visión adulto centrista si es menor de edad, sumado a la perspectiva del derecho estatal sin tener en cuenta la multiculturalidad y el derecho indígena.

De acuerdo a una investigación realizada por la Unidad de Delitos Sexuales de la Policía Nacional Civil (PNC) se determinó que 89% de los agresores está en el entorno inmediato de las niñas y adolescentes. La situación se torna sumamente preocupante cuando se determina que el principal agresor, en un 30%, es el padre biológico de la niña, esto sin descartar otros victimarios: padrastros, maestros, vecinos y otros familiares[17].

16. Acceso a la Justicia para Mujeres Víctimas de Violencia Sexual en Mesoamérica. Informe aprobado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos el 9 de diciembre de 2011.párrafo 115.e.

17. UDS-PNC. 2012.

Por su parte, el Ministerio Público ha detectado que el 90% del daño general a la niñez y adolescencia es por familiar cercano, principalmente en el ámbito sexual. De las denuncias recibidas en la Fiscalía de Niñez y Adolescencia entre Junio 2016 a marzo 2017, la violencia sexual representa el 10% y la agresión sexual el 6.9%.[18]

El Plan Nacional de Desarrollo K´atun: Nuestra Guatemala 2032, un dato relevante basado en información del INE (2012), es que, "del total de nacimientos, el 27.8% correspondió a madres menores de veinte años. El porcentaje de embarazo adolescente ha ido aumentando en los últimos años. En 2011, se registraron 78,016 partos en niñas y jóvenes comprendidas entre los 10 y los 19 años de edad, así como un total de 2,841 partos en niñas de 10 a 14 años (INE, 2011). Se estima que la mayor parte de los embarazos que se presentan en este rango de edad corresponde a violaciones, abuso sexual, trata y/o explotación de personas, por lo que el problema es aún más grave debido a las consecuencias y secuelas que estos embarazos/ violaciones provocan. Entre ellas se pueden mencionar la reducción de las posibilidades de tener un mejor desarrollo en el futuro, el impacto psicológico, físico y social negativo en las vidas de las niñas y las adolescentes, el estigma social, etc."

También en el Plan Nacional de Desarrollo K´atun se señala que "el estándar de referencia acerca del período fértil de las mujeres guatemaltecas se ha ampliado debido a la ocurrencia de partos en niñas desde los 10 años y en mujeres mayores de 49, pasando de ser un estándar de 15 a 49 años, hacia uno que comprende desde los 10 hasta los 54 años de edad. Conviene indicar que los partos en niñas y en mujeres de avanzada edad son de alto riesgo".

El UNFPA, en el informe sobre el "Estado de la población mundial 2013. Maternidad en la niñez", señala que alrededor del 19 por ciento de las jóvenes en países en desarrollo se quedan embarazadas antes de los 18 años de edad, y 2 millones de los 7,3 millones de partos de adolescentes menores de 18 que ocurren cada año en los países en desarrollo, son partos de niñas menores de 15 años.

Por otro lado, La Encuesta de Salud Materno Infantil (ENSMI14/15), permite determinar que en Guatemala, el 20.7% de mujeres de 15 a 19 años ya eran madres o estaban embarazadas al momento de realizar la encuesta. De acuerdo a esta encuesta, la violencia sexual hacia las mujeres de 15-49 años ocurre con mayor proporción en Guatemala y Baja Verapaz y en los departamentos de la costa sur y atlántica a excepción de Retalhuleu con una proporción de 7.61 a 11.60 %. Los departamentos fronterizos de occidente y oriente más Sololá Totonicapán y Chimaltenango presenta la más baja proporción 3.6 a 5.6%.

18. MP. Informe de labores 2017.

En el informe de Guatemala para la Segunda Ronda de evaluación Multilateral del Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belem do Pará (MESECVI) (aprobado en octubre 2014) se reporta que para el año 2011 se contó con 30,578 denuncias por violencia bajo sus distintas manifestaciones 3.39% violencia sexual, de las cuales 24% son mujeres mayas, 0.3% mujeres garífunas, 0.01% mujeres xincas, 66% mujeres mestizas y un 8% se desconoce, 0.01% otros. 14% tiene 0-14 años, 64% entre los 15-34 años, 28% de 35-54 y 1.63% de 55 y más, 2% se ignora la edad.

En relación al acceso a la justicia, y de acuerdo al Ministerio Público y el Organismo Judicial, en los casos ingresados y sentencias en delitos contemplados en la Ley Contra el Femicidio y otras formas de Violencia Contra la Mujer, en juzgados ordinarios, entre 2008 y 2012[19] :

Años	***Casos ingresados***	***Sentencias***
2008	849	1
2009	3,445	82
2010	4,364	313
2011	5,426	421
2012	5,266	508

Fuente: elaboración con datos del Organismo Judicial y de Ministerio Público.

Asimismo, en 2012, del total de las 42,442 denuncias de violencia contra las mujeres, 5,266 fueron casos ingresados y solo 508 casos (1.9%) obtuvieron una sentencia[20].

En la investigación "*Análisis de la aplicación de la legislación guatemalteca en las sentencias de reparación digna para mujeres sobrevivientes de violencia:"*[21]*,* se subraya que la limitación que se encontró en la legislación interna, respecto a la responsabilidad civil, es que existe un vacío en los mecanismos de la ejecución de las sentencias en la reparación digna, y por ende la reparación queda solo enunciada y no se ejecuta a favor de la víctima. Dentro de la misma

19. Fuente: Organismo Judicial y Ministerio Público. Informe del Estado de Guatemala "Indicadores de progreso para la medición de la implementación de Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer - Belem do Para 2013.
20. Ibidem.
21. Septiembre-noviembre 2016.

investigación, de las consideraciones generales que se derivan del análisis de las sentencias, en la mayoría de las sentencias condenatorias a los acusados o autores responsables del delito de violencia contra la mujer, en su manifestación física, por tal hecho antijurídico, se les condenan a la pena de cinco años de prisión conmutables.

Asimismo, entre las dificultades que enfrentan los jueces entrevistados en Quetzaltenango al resolver las peticiones de reparación digna, se constató que el Estado de Guatemala no desarrolla programas integrales para las víctimas, como la atención a la salud física, psicológica y social; no hay programas de inserción educativa, encaminados a lograr una autonomía productiva y no hay personal que dé seguimiento a la víctima y a las entidades del Estado que den cumplimiento a lo ordenado por el Juez.

En relación a los obstáculos que afrontan las y los juzgadores al dictar sentencias de reparación digna entrevistados para el Proyecto en el Departamento de Quetzaltenango, se encuentran: las dificultades que enfrentan los Agentes Fiscales del MP para recabar información de los gastos incurridos; el Ministerio Público no realiza estudios socioeconómicos sobre las lesiones culposas sobre los gastos, daños y perjuicios; el perfil de los procesados es de escasos recursos y en consecuencia la reparación digna no se ejecuta; ausencia de políticas públicas, protocolos dirigidos a calcular o valorar el resarcimiento y convertirla en reparación integral; ausencia de mecanismos para dar seguimiento a las resoluciones de los jueces.

Además, entre las dificultades identificadas en la ejecución de sentencias de reparación digna, la investigación mencionada señala que Guatemala no implementa las Políticas Públicas para la Reparación Digna; no existen programas que faciliten la reparación integral de derechos de las víctimas y faltan mecanismos que permitan el seguimiento al cumplimiento de lo ordenado por el juez en una sentencia con respecto a la reparación digna.

Si la sentencia es condenatoria para su ejecución, en el Código Penal está regulado el procedimiento para la pena impuesta, el procedimiento para el pago de la multa, pero no existe procedimiento para la ejecución del resarcimiento o la Reparación Digna.

Respecto a los vacíos legales que limitan condenar la reparación digna que dictaminan los jueces en la sentencia penal, el MIRIAM observó que no existen programas integrales para las víctimas y mecanismos para dar seguimiento, y tampoco una Entidad para vigilar y garantizar el cumplimento.

La CIDH subraya que el Estado tiene el deber de actuar con la debida diligencia requerida para prevenir, sancionar, y reparar los actos de violencia sexual contra las mujeres indígenas, creando las condiciones necesarias para que sus denuncias y casos se procesen de forma exhaustiva y rápida, considerando su cosmovisión y perspectiva cultural y comunitaria[22]

También señala que una adecuada consideración de las dimensiones de una reparación integral requieren de un sistema de administración de justicia que desarrolle un conjunto de acciones no aisladas. Implica además, garantizar una reparación libre de toda forma de re-victimización, y garantizando el goce y ejercicio pleno de los derechos de las víctimas. Este proceso asimismo debe estar acompañado de una articulación debida de las instituciones del Estado para brindar los servicios requeridos por las víctimas.[23]

Asimismo, en ese marco es importante considerar los señalamientos que hace el ACNUDH: "…las sentencias dictadas por tribunales nacionales e internacionales se convierten en herramientas transformadoras de las realidades que violentan a las mujeres. En particular, la *Sentencia González y otras v.s* México (Campo Algodonero) de la Corte IDH, desarrolla los alcances que implica la *restitución integral* en los casos de violencia contra las mujeres. Lo anterior supone que las medidas reparadoras tienen que estar orientadas a restablecer, en la medida de lo posible, la situación que se tenía antes de la violación, así como la eliminación de los efectos que la violación produjo.

Sin embargo, teniendo en cuenta que los hechos violentos contra las mujeres ocurren en contextos de discriminación estructural en contra de las mismas, la Corte IDH resalta que las reparaciones no solo deben contemplar la parte indemnizatoria con compensaciones económicas, sino que estas deben tener una vocación transformadora de la situación; es decir, deben integrar un efecto no solo restituido sino correctivo. Por lo tanto, para este Tribunal no son aceptables las medidas de reparación que no tengan este espíritu transformador y que dejen a las mujeres en la misma situación de violencia y discriminación en que se encontraban"[24].

22. Acceso a la justicia para mujeres víctimas de violencia sexual en Mesoamérica. Informe aprobado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos el 9 de diciembre de 2011. Párrafo 306.
23. Acceso a la justicia para mujeres víctimas de violencia sexual en Mesoamérica
Informe aprobado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos el 9 de diciembre de 2011. Párrafo 112.
24 OACNUDH.Guatemala.2015. *Herramienta para la incorporación del enfoque de derechos humanos y la perspectiva de género en la elaboración de sentencias relativas a los delitos de femicidio y otras formas de violencia contra la mujer*.

Al respecto, a nivel nacional, se cuenta ya con sentencias de este tipo, en donde se ordena al Estado de Guatemala cumplir con medidas de reparación digna y transformadora, tal es el caso de la sentencia de Sepur Zarco, lo que constituye un precedente dentro de la jurisprudencia nacional. Dicha sentencia incluye dieciséis medidas que deben cumplirse a partir de la corresponsabilidad y la coordinación, y articulación interinstitucional desde la perspectiva estatal.

La reparación debe incluir acciones inmediatas, medidas de seguridad y protección temporales, medidas de reparación digna y trasformadora encaminadas además, a transformar las relaciones de poder que facilitaron la violencia, y con garantías de no repetición antes, durante y después del juicio o simplemente, cuando se tenga conocimiento del hecho. Esto conlleva implícita la rehabilitación de manera transversal en todo el proceso de reparación, y la reconfiguración del proyecto de vida con un enfoque diferencial de edad sensible a las subjetividades y demandas de las niñas y adolescentes en su diversidad, como respuesta al principio de igualdad para incluirlas como ciudadanas y superar la hegemonía del adulto centrismo.[25]

En ese sentido, MIRIAM[26], a través de su programa busca contribuir al desarrollo integral de las adolescentes indígenas para que alcancen una vida plena, en armonía y equilibrio, libre de racismo y violencia de género, mediante la profesionalización, la participación y el empoderamiento. La educación formal, la capacitación técnica laboral, la formación para la ciudadanía, la sanación de traumas y la acción colectiva para una vida plena, y una administración de justicia con pertinencia cultural, constituyen las condiciones básicas para que construyan su proyecto de vida y la reparación sea verdaderamente transformadora.

Este *Modelo de Reparación Transformadora para Casos de Violencia Sexual Contra las Adolescentes en Contextos Multiculturales,* está orientado precisamente a que a través de la inter institucionalidad e inter sectorialidad se establezcan las rutas de actuación de las entidades responsables de brindar una respuesta integral y oportuna a las adolescentes para restituir su vida plena y en armonía que permita restaurar los derechos individuales y colectivos y completar su desarrollo personal, académico y emocional.

Caso González y otros (Campo Algodonero) vs. México, Edición Especial Boletín de Jurisprudencia de la CoIDH, Universidad de Chile, 2010.

25. Luisa Paola Sanabria Torres Reparar a la infancia y a la adolescencia. Desafíos del enfoque diferencial de edad en la política pública. Universidad Andina Simón Bolivar. Corporación Editora Nacional. Ecuador 2013 en línea http://repositorionew.uasb.edu.ec/bitstream/10644/4031/1/SM140-Sanabria-Reparar.pdf

26. "Modelo estratégico para la promoción de una vida plena libre de racismo y violencia de género". Diciembre 2015.

3. Diseño del modelo relacional de atención y reparación de violencia sexual

3.1 Componentes del modelo en contexto multiculturales

El modelo parte de una concepción holística de la relación del individuo y persona con la comunidad y de ésta con las instituciones, en donde prevalece un fuerte componente étnico

y cultural. Establece que están en el espacio local en relación permanente con sus distintos círculos de familia nuclear y ampliada de los grupos sociales a los que se vincula, permeados por la cosmovisión maya. Así como con la institucionalidad ancestral y también la pública que vela por sus derechos, le brinda servicios o le imparte justicia en una relación entre los sistemas ancestrales de atención a sus problemas de bienestar, de acceso a derechos individuales y colectivos y de justicia. La siguiente figura muestra la interrelación de los componentes del modelo.

3.1.1 Adolescencia, familia y comunidad.

Para la adolescencia, tal como lo señala la Convención de los Derechos del Niño, se parte de la base que es un ser en formación con fuertes vínculos a sus congéneres de las poblaciones

en donde se desarrolla, que moldea y construye su identidad y su relación con los otros; y con un espacio familiar que garantiza su crecimiento y desarrollo a convertirse en una persona adulta. Las adolescentes reafirman en este período su condición de ser mujer porque está en algunas la capacidad de reproducirse, no así de ser madres, y de consolidar su proyecto de vida.

En la Observación nº 20 del Comité de la mencionada Convención, sobre la efectividad de los derechos del niño durante la adolescencia, se señala que durante la adolescencia, las desigualdades de género cobran una mayor dimensión. La discriminación, la desigualdad y la fijación de estereotipos contra las niñas suelen adquirir mayor intensidad y redundar en violaciones más graves de sus derechos, como el matrimonio infantil y forzado, el embarazo precoz, la mutilación genital femenina, la violencia física, mental y sexual por razón de género, el maltrato, la explotación y la trata. Las normas culturales que atribuyen una condición inferior a las niñas pueden aumentar las posibilidades de confinamiento en el hogar, falta de acceso a la educación secundaria y terciaria, escasas oportunidades de esparcimiento, deporte, recreación y generación de ingresos, falta de acceso al arte y la vida cultural, pesadas tareas domésticas y la responsabilidad del cuidado de los hijos[27].

También la Observación hace hincapié en que los Estados deben invertir en medidas proactivas que promuevan el empoderamiento de las niñas e impugnen las normas y los estereotipos patriarcales y otras normas y estereotipos de género perjudiciales, así como en reformas jurídicas, para hacer frente a la discriminación directa e indirecta contra las niñas, en cooperación con todos los interesados, incluidos la sociedad civil, las mujeres y los hombres, los dirigentes tradicionales y religiosos y los propios adolescentes. Se necesitan medidas explícitas en todas las leyes, las políticas y los programas para garantizar que las niñas disfruten de sus derechos en pie de igualdad con los niños[28].

En las adolescentes víctimas de violencia sexual, el proyecto de vida constituye un hilo conductor para que encuentren un sentido a su existencia y les permita tener anhelos, metas, deseos, motivos y razones para seguir viviendo y superarse académicamente para trascender las dificultades que se presenten durante la vida[29]. Su trayecto de formación en este período se orienta a consolidar los intereses, fortalezas, habilidades de lo que a futuro proyecta su existencia. La relación con las instituciones oficiales le apertura nuevos conocimientos,

27. Comité de los Derechos del Niño. Observación General Nº20 (2016) sobre la efectividad de los derechos del niño durante la adolescencia. Párrafo 27.

28. Ibidem párrafo 28.

29. Modelo estratégico para la Promoción de una Vida Libre de Racismo y Violencia de Género. MIRIAM.2015.

atiende sus necesidades e imparte justicia cuando lo amerita. Desarrolla la combinación de las atenciones de los sistemas ancestrales con los que se identifica con las instituciones oficiales de atención y formación como con los que imparten justicia.

3.1.2 Instituciones del ejecutivo

La institucionalidad oficial del gobierno central se encuentra en el espacio local con menos presencia que en el espacio nacional. Atiende a la población indígena y particularmente a las adolescentes con enfoque que, en algunos casos combinan la mirada de la cosmovisión indígena con la occidental. En algunas ocasiones cuenta con personal de la población que habla el idioma local, pero la gran mayoría no tiene ese flujo de comunicación en el idioma materno, lo que dificulta una integración más profunda con la población a la que atiende, y que puede agudizarse en el caso de un proceso de reparación transformadora para las adolescentes indígenas.

3.1.3 Instituciones de justicia

Representadas por los juzgados presentes en las poblaciones encargadas de impartir justicia a los hechos denunciados. Se rigen por los marcos legales existentes. En algunos casos han desarrollado acuerdos para la aplicación de la justicia por ambos sistemas, el ancestral y la justicia nacional. Estos tienen experiencias importantes que pueden favorecer la relación que debe existir entre ambos sistemas.

3.1.4 Institucionalidad de derechos indígenas

Derivada de los Acuerdos de Paz, la institucionalidad que incorpora los derechos individuales y colectivos de los pueblos indígenas y en especial de las mujeres, en las actuaciones del ejecutivo y judicial son el mecanismo de articulación de los intereses de las poblaciones indígenas y particularmente de las mujeres indígenas, como es la Defensoría de la Mujer Indígena (DEMI) y el Foro Nacional de la Mujer con la institucionalidad del Ejecutivo y Judicial.

3.1.5 Autoridad ancestral

La institucionalidad ancestral preserva la cosmovisión indígena caracterizada por la mirada holística en la atención y solución de los problemas y con otros mecanismos de funcionamiento social y un concepto diferente de justicia y reparación, y resiste las actuaciones institucionales oficiales que resuelven con otro enfoque más segmentado y parcializado de la realidad y orientado al juicio y a la sentencia. Establecen comunicación y espacios de convergencia en

la atención de la población hacia la construcción de un espacio armónico de actuación entre los sistemas ancestrales y oficiales de atención, formación y de justicia. Entre las autoridades ancestrales que juegan un rol muy importante en la atención en casos de violencia, se encuentran las comadronas y los y las guías espirituales, quienes ofrecen atención médica, psicológica y espiritual, mientras los alcaldes auxiliares tienen competencias de jurisdicción

3.1.6 Organizaciones sociales

Ante la debilidad del Estado, que es aún más grande en las áreas rurales e indígenas, muchas organizaciones sociales de mujeres y de los pueblos indígenas, ofrecen servicios importantes en los áreas de salud, educación, capacitación laboral, seguridad alimentaria, desarrollo y en el marco de las "Redes de derivación" promueven la referencia y contrareferencia en casos de violencia contra las mujeres y adolescentes.

3.1.7 Marco normativo del nivel nacional

El sistema nacional de gobierno constituido por los tres poderes del Estado y los órganos de control del mismo, canalizan su actuación por la institucionalidad presente en el nivel local, que puede ser departamental, municipal o comunitario. Se rige por la legislación vigente particularmente por la relacionada a la niñez y adolescencia, en la que aborda la violencia sexual y los derechos de los pueblos indígenas, y que ha derivado en un andamiaje institucional, normativo y procedimental, tal como se señala en el capítulo correspondiente.

Los componentes del modelo se relacionan entre sí en diferentes formas que generan coordinaciones parciales, redes de derivación, rutas internas de atención, vínculos con la población y la cultura local, entre otras. La actuación de las instituciones oficiales depende de las directrices de las instituciones del nivel nacional, de los marcos legales existentes, teniendo en cuenta además, la institucionalidad derivada del cumplimiento de los Acuerdos de Paz y también las recomendaciones de los Órganos en virtud de tratados, de las y los Relatores y de las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Este Modelo, toma como base esa arquitectura, y a partir de la inter institucionalidad y con una perspectiva multicultural e inter seccional, se orienta al establecimiento de rutas de actuación para una reparación transformadora para las adolescentes indígenas víctimas de violencia sexual, y además aspira a modificar las condiciones de desigualdad y subordinación que dieron origen a la violencia contra las mujeres.

3.2 Los ámbitos de actuación y rutas de atención del modelo

El modelo cuenta con los siguientes componentes, ámbitos de actuación y rutas de atención:

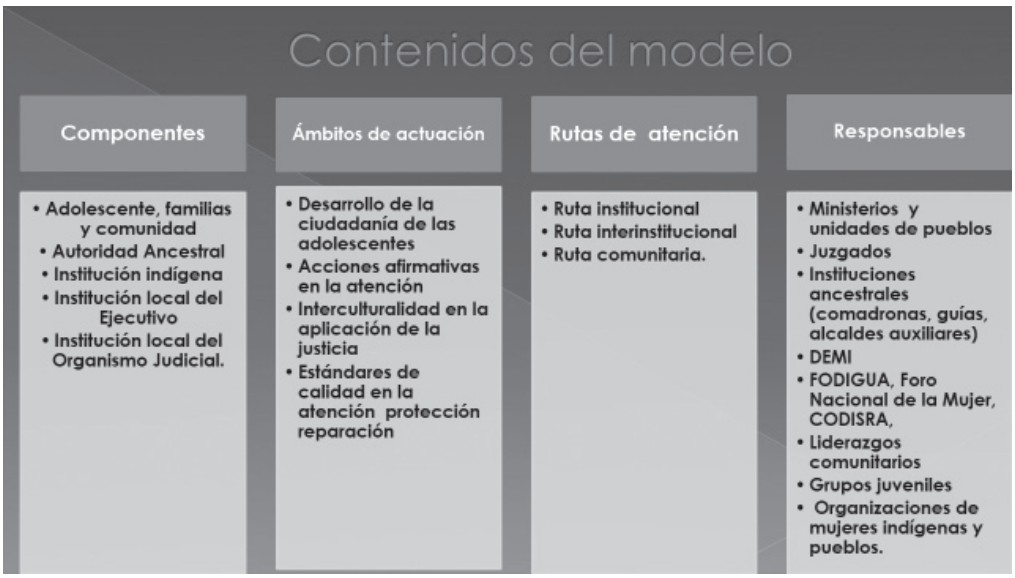

3.2.1 Desarrollo de la ciudadanía de las adolescentes

La promoción del empoderamiento y la ciudadanía plena de las adolescentes como un derecho de autodeterminación de su proyecto de vida, y de participación social en la toma de decisiones, mediante la escucha y canalización de sus expectativas y propuestas de reinserción transformadora en su contexto familiar, comunitario y en las redes sociales que apoyan la continuidad de su desarrollo.

Se conciben la realización de actividades por y con las adolescentes y su entorno, que desmonten la discriminación y los estigmas hacia quienes sufrieran violencia sexual, y que prevengan la violencia sexual, el embarazo y maternidad forzada, a fin que sus propuestas se vean reflejados en las acciones afirmativas promocionales que realicen como grupo y como participantes activas en las entidades responsables de prevenir la violencia contra las adolescentes.

Se identifica también la participación activa en los espacios que la población y las instituciones faciliten para compartir y estar con sus congéneres donde puedan sentirse seguras e incluidas socialmente, y se fortalezcan las capacidades para identificar los actos de violencia en su contra.

3.2.2 Acciones afirmativas en la atención que caractericen y visibilicen a las adolescentes.

La atención a las adolescentes indígenas mediante las acciones afirmativas como medidas de atención diferenciadas que garanticen la detección temprana de la violencia sexual, mediante las acciones y materiales preventivos a nivel comunitario como a nivel institucional y a los servidores públicos, para tener las herramientas para la detección temprana de los casos de violencia sexual o de condiciones que ponen en riesgo a las adolescentes a sufrirla. Tendrán la responsabilidad de acuerdo a sus competencias, de garantizar un resguardo temporal ante los casos que sea requerido, así como facilitar y coadyuvar a los espacios seguros de estar y compartir de este grupo poblacional.

Las acciones para atender a los casos de violación no se circunscriben solo a la atención inmediata, sino a garantizar las acciones reparadoras y transformadoras que permitan la continuidad de sus estudios, y coadyuvar a la desestigmatización de las adolescentes que han sido violadas y que tengan consecuencias como embarazo y/o maternidad forzada. Deberá facilitárseles continuar con su desarrollo a ser una mujer adulta y plena, y modificar las normas institucionales para que sean favorables a su condición para lograrlo.

Asimismo, el aspecto transformador de la reparación implica la creación de un entorno y condiciones en la comunidad, que contribuyan a remover las situaciones de exclusión, discriminación y subordinación que dieron origen a la violencia hacia las adolescentes

La ruta o protocolo de atención para las adolescentes indígenas, conduce a una atención inmediata de los casos con una atención integral proporcionada por los sectores e instituciones locales y nacionales, visibilizando a las adolescentes y proporcionando las medidas de sanación y reparación requeridas, con pertinencia cultural. La ruta involucra no solo a las oficinas e instancias directamente relacionadas con la atención de los casos, sino otras conexas que pueden identificar tempranamente el problema de abuso sexual o violación. Requiere que la institución ponga especial atención y medidas afirmativas para este grupo etario en las acciones que realiza a nivel local, así como un énfasis en el problema de la violencia sexual y una consideración desde los valores y la cultura indígena.

De igual forma, se enfoca en las acciones transformadoras orientadas a la no repetición del hecho en las adolescentes, promoviendo normativa que garanticen continuar con su formación o incorporarlas a procesos de capacitación para su desarrollo. En este contexto es imprescindible además, fomentar los vínculos con los grupos etarios de su comunidad y con

las formas organizativas propias desde su cultura y cosmovisión, que brinden un soporte como grupos de autoayuda para la sanación del daño, y con grupos de la comunidad como parte de su desarrollo de identidad propio de su adolescencia y de su cultura, y que propicien también la reparación del tejido social que da origen a las desigualdades y violencia de género.

Con las familias es necesario identificar quien es la familia responsable de garantizar el crecimiento adecuado de la adolescente, más aún, si se identifica al agresor en el círculo familiar nuclear o ampliado. Posicionar la prioridad del crecimiento y desarrollo de la adolescente ante la condición de la familia será un criterio a establecer en la institucionalidad que aborde tal situación. La voz de la adolescente es fundamental para determinar lo que procede para proporcionarle un espacio seguro y familias que lo garanticen. Se establecerán los vínculos de seguimiento y apoyo a las familias de las adolescentes, como la definición de acciones conjuntas de las familias y las instituciones desde su perspectiva multicultural.

Las instituciones responsables de la atención llevarán el adecuado registro de los casos de violencia con la identificación del grupo étnico al que pertenecen, la edad y lugar de residencia. Realizarán monitoreo, seguimiento y evaluación de la situación de las adolescentes y del impacto en su vida y en la disminución de la violencia.

3.2.3 Interculturalidad en la atención y aplicación de la justicia

La incorporación de la cosmovisión de los pueblos, de las autoridades ancestrales y de la institucionalidad derivada de los Acuerdos de Paz, con un enfoque de reparación transformadora, en las acciones y rutas de atención, prevención y reparación ante los hechos, en el acceso y en la procuración de justicia. Esto incluye la garantía de la traducción jurada para los idiomas mayas, el respeto a la espiritualidad, vestimenta y costumbres de las adolescentes mayas, así como la promoción de acciones de prevención y superación del racismo.

3.2.4 Estándares de calidad en la atención y reparación

El fortalecimiento de los marcos normativos, los protocolos y mecanismos existentes de la institucionalidad pública, orientados a incorporar de forma progresiva los estándares de calidad de la atención, internacionales y nacionales, en los casos de violencia sexual y sus consecuencias, teniendo en cuenta el ámbito comunitario y el componente étnico y cultural, a fin de lograr una atención adecuada y una reparación acorde a la cosmovisión de los pueblos indígenas y a los más altos estándares en derechos humanos, que permita el desarrollo y el empoderamiento de las adolescentes indígenas.

3.3 Rutas de atención

Este Modelo de reparación transformadora integra tres vertientes que derivan en tres rutas: institucional, interinstitucional y comunitaria.

3.3.1 Ruta Institucional

Las instituciones que atienden a la población de adolescentes indígenas establecen o aplican la ruta de atención a los casos de violencia sexual y sus consecuencias. Algunas instituciones tienen definido las formas de actuación que requieren ser adecuadas a las características de las poblaciones indígenas, como asegurar el idioma de comunicación, y los espacios para el trabajo con la adolescentes y su familia, y las modalidades de reparación con pertinencia cultural.

La atención en la entidad o institución deberá considerar el comportamiento de los prestadores desde la persona inicial de contacto, que debe facilitar el ingreso al servicio, y las facilidades de comunicación en áreas adecuadas y con el personal capacitado.

La atención a las adolescentes indígenas en los diferentes espacios por diferentes personas debe evitar su revictimización, utilizando un procedimiento unificado que garantice el traslado de la información de lo ocurrido, que incluye los datos personales de las adolescentes, la familia y la comunidad al siguiente actor, nivel o dependencia.

La ruta utilizada para el proceso de atención, que incluye desde el ingreso hasta la salida de las instituciones, debe de tener una amplia divulgación en la población de adolescentes tanto como en el ámbito familiar, el comunitario y en el de las organizaciones no gubernamentales a fin que, en casos de violencia sexual, sepan adonde recurrir. Esta información deberá ser parte de la formación en el sector educativo que permita prevenir los riesgos de las adolescentes a la violencia sexual así como su pronta atención en menos de 72 horas que es el límite de riesgo para consecuencias de enfermar o de embarazo no deseado.

3.3.2 Ruta Interinstitucional

Establece la relación y coordinación entre las instituciones del gobierno central que se encuentra más representada a nivel local como el MSPAS y MINEDUC que permite una detección temprana y referencia entre las instituciones para garantizar la atención de la salud como la continuidad y /o incorporación al sistema educativo para continuar con su formación.

Además, interacciona con las instituciones del ámbito de la justicia para la denuncia respectiva cuando es captada por salud o educación; y la referencia a éstas instituciones cuando es captada directamente en las entidades de recepción de denuncias. Estas referencias fortalecen la denuncia para la reparación judicial como la continuidad de su formación para la reparación desde el ejecutivo. Este proceso requiere además capacitación, formación y sensibilización de todos los actores (interinstitucionales y autoridades ancestrales) sobre reparaciones transformadoras con perspectiva de género y multicultural.

En ese marco es fundamental articular con el ámbito comunitario en donde también prevalecen otros mecanismos de funcionamiento y toma de decisiones determinados por un fuerte componente étnico y cultural.

3.3.3 Ruta comunitaria

Establece el apoyo social, desde una perspectiva transformadora, de las organizaciones y redes no gubernamentales y autoridades ancestrales en la reincorporación de la adolescente al grupo social, rechazando el estigma y la desvalorización de la adolescente. Establece los mecanismos de vigilancia y garantía de no repetición del hecho e incrementa la sanción social por medio de las autoridades ancestrales del lugar. Propicia un entorno seguro y fortalece las familias que coadyuvan al crecimiento y desarrollo de las adolescentes y su empoderamiento, y las que sancionan a los agresores cercanos al círculo familiar de la adolescente.

4. Diagrama de Reparación Transformadora

MODELO DE REPARACIÓN TRANSFORMADORA PARA CASOS DE VIOLENCIA SEXUAL EN LAS ADOLESCENTES EN CONTEXTOS MULTICULTURALES		
ÁMBITO DE ACTUACIÓN: Desarrollo de la ciudadanía de las adolescentes		
Rutas de atención	**Medidas**	**Instituciones, Políticas Públicas y otros mecanismos**
Institucionales	. Espacios de escucha activa para la definición de su futuro . Espacios de compartir con sus congéneres . Espacios de terapia grupal y sanación . Participación en definición de acciones preventivas de violencia sexual	MSPAS MINEDUC CONJUVE DEMI y Foro Nacional de la Mujer (institucionalidad de la Paz)

Interinstitucionales	. Acompañamiento a la atención . Referencia de las adolescentes . Resguardo si es requerido	DEMI e institucionalidad de la Paz Juzgados MSPAS Activación de Protocolos
Comunitarias	. Actoras claves en la prevención de la violencia sexual . Autoridades ancestrales fomentan la prevención de la violencia sexual . Familias restauradas para favorecer el desarrollo de la adolescentes . Acciones compartidas con la institucionalidad pública . Participación de las adolescentes en los espacios de toma de decisión .Creación de un entorno social seguro	Autoridades ancestrales e indígenas Gobiernos locales Responsables familiares Adolescente Congéneres de la adolescente. Redes y organizaciones de sociedad civil mujeres indígenas
ÁMBITO DE ACTUACIÓN: Acciones afirmativas en la atención		
Rutas de atención:	**Medidas**	**Instituciones, Políticas Públicas y otros mecanismos**
Institucionales	. Atención inmediata con la aplicación de los kits . Detección temprana por actores institucionales . Servicios amigables en salud sexual y reproductiva . Registro de los casos con la identidad . Atención inmediata y referencia . Garantía de continuar la formación . Espacios amigables . Incorporación y/o continuidad de su formación . Atención en su idioma materno	MSPAS MINEDUC CONJUVE DEMI e institucionalidad de la Paz COCODE Juzgados
Interinstitucionales	. Referencia al ámbito de la justicia . Referencia al ámbito de atención en salud . Compatibilidad de los registros institucionales . Referencia para la formación . Articulación con autoridades ancestrales. . Activación de los protocolos	Juzgados MSPAS MINEDUC INTECAP Autoridades ancestrales Autoridades locales
Comunitarias	. Interacción entre familia y autoridades ancestrales . Interacción entre adolescentes y autoridades ancestrales . Interacción entre adolescentes . Interacción con ONG de mujeres y redes de mujeres indígenas . Entorno social seguro	DEMI e institucionalidad de la Paz Autoridades ancestrales Familias ONG de mujeres y redes de mujeres indígenas COCODE
ÁMBITO DE ACTUACIÓN: Interculturalidad en la aplicación de la justicia		

Rutas de atención:	**Medidas**	**Instituciones, Políticas Públicas y otros mecanismos**
Institucionales	. Establecimiento de turnos de traductores/as mayas . Mensajes radiales y escritos en idiomas mayas . Espacios de participación de familias y adolescente en la atención . Registro de etnia o comunidad lingüística .Aplicación de Protocolos	MSPAS MINEDUC CONJUVE Juzgados DEMI e institucionalidad de la Paz
Interinstitucionales	. Establecer la articulación entre sistemas de justicia oficial y maya, y su aplicación . Complementariedad en la aplicación de la justicia por ambos sistemas . Referencia y contra referencia entre sistemas.	MP OJ Autoridades ancestrales DEMI e institucionalidad de la Paz PNC Gobierno Local
Comunitarias	. Representación de las adolescentes indígenas en los espacios públicos . Promoción de la convivencia intercultural . Prevención de la violencia sexual en idiomas locales . Espacios locales seguros .Acceso expedito a la justicia	PNC Autoridades Ancestrales Gobierno Local COCODE DEMI e Institucionalidad de la Paz
ÁMBITO DE ACTUACIÓN: Estándares de calidad en la atención, protección y reparación		
Rutas de atención:	**Medidas**	**Instituciones, Políticas Públicas y otros mecanismos**
Institucionales	. Espacios privados y seguros . Información completa para la toma de decisiones . Tiempo para la toma de decisiones acorde a la situación de la adolescente	Recomendaciones de los órganos en virtud de tratados y de las/os Relatores y de la CIDH. Código procesal penal con estándares nacionales de reparación. Protocolos institucionales de atención y actuación.
Interinstitucionales	. Referencia ágil y segura . Celeridad en el traslado de expedientes . Reparaciones del gobierno y del victimario . Formación y capacitaciones interinstitucionales y con autoridades ancestrales y/o indígenas sobre reparaciones transformadoras y con Perspectiva de género.	Resolución 60/147 de la Asamblea general de la ONU.2015. *"establece los principios y directrices básicos del derecho internacional humanitario para obtener reparaciones.* Protocolos, guía, rutas institucionales e interinstitucionales.

Comunitarias	. Sanción al estigma social . Apertura de espacios formativos y laborales . Limitaciones sociales a los agresores sexuales. . Aldeas seguras y libres de violencia . Espacios de aprendizaje y empoderamiento de las adolescentes. . Fomento de relaciones igualitarias.	COCODE Organizaciones y redes de mujeres indígenas Gobierno local DEMI e Institucionalidad de la Paz

Las medidas del Modelo para ser aplicadas por las instituciones o por las coordinaciones y alianzas que realizan, así como por la comunidad, deben considerar la reorientación del enfoque con el que aplican las medidas de reparación, incorporando aspectos que no han considerado en la aplicación de la atención y justicia, que pueden incluir modificaciones legales necesarias para ser efectiva la reparación.

A partir de la validación del Modelo y su vinculación con la Política de Reparación digna y transformadora de casos de violencia sexual, embarazo forzado y maternidad forzada en niñas y adolescentes, con base a la experiencia de trabajo de las participantes, se detallaron observaciones vinculadas al ámbito institucional y comunitario a ser consideradas en la elaboración y/o aplicación de las rutas establecidas en el Modelo de Reparación. La ruta interinstitucional no fue abordada en profundidad, sino se incluyó en la ruta institucional como se describe en la matriz. Estas observaciones se describen por ámbito de actuación de la Política y por la ruta institucional y comunitaria del Modelo.

5. Consideraciones en la aplicación de medidas en el modelo

	ÁMBITOS DE ACTUACIÓN	
POLÍTICA	**MODELO**	
	Rutas institucionales	**Rutas Comunitarias**
Justicia	✓ El juez (a) debe garantizar que se dé la atención y se cumplan las medidas de reparación. ✓ Turnos de 24 horas de traducción con profesionales que hablen el idioma. ✓ Mensajes radiales preventivos. ✓ Registro de etnia e indicadores. ✓ Protocolos ajustarlos a estándares internacionales.	✓ Coordinación en las medidas de protección considerando las distancias de los juzgados departamentales del nivel comunitario. ✓ Socializar las penas accesorias en las comunidades. ✓ Traslado de culpa al victimario y no a la víctima.

Justicia	✓ Modelos de atención integral que incluyan los efectos psicosociales. ✓ Coordinar las medidas de protección a nivel comunitario. ✓ Calidad y calidez en MP y OJ. ✓ Pertinencia cultural y seguimiento a la sentencia. ✓ Penas accesorias son poco implementadas. ✓ Reformas al manual del fiscal, que establezcan directrices mínimas para la reparación. ✓ No suele darse el seguimiento al cumplimiento de la medida. Hay rutas y protocolos que no se cumplen, no se toma la decisión para que se asegure ese restablecimiento. ✓ Pasar de víctima a sujeto de derecho. ✓ Directrices para la aplicación de penas. ✓ Capacitación en derechos sexuales y reproductivos. ✓ Establecer un observatorio del sistema de justicia. ✓ Tipificar el embarazo forzado como forma de tortura. ✓ Establecer un convenio entre el OJ y el Ministerio de Trabajo. ✓ Coordinación con la comunidad no desde la imposición sino desde la complementariedad.	✓ Desarrollar el tema de Derechos sexuales y reproductivos. ✓ Activar redes comunitarias a favor de la justicia, comadronas, facilitador judicial, y lograr el enlace entre las autoridades que tienen presencia comunitaria que son legítimas e institución. ✓ Pensar en el proyecto de vida y que se den las condiciones para que el continuum de violencia no sea inter generacional.
Salud	✓ Incluir a la población de la niñez y la adolescencia en programas de educación sobre los derechos sexuales y la salud de reproducción. Generar las campañas. ✓ Crear clínicas especializadas para la niñez y la adolescencia. ✓ Personal que integre los equipos en el centro de salud garantice la atención en el idioma materno. ✓ Respetar el acompañante. ✓ Para los centros de salud con medicamentos preparar los kit para niñas de violencia sexual. ✓ Centros cuenten con transporte para el traslado. ✓ Asegurar la inversión de recursos para niñas y adolescentes víctimas de violencia sexual. ✓ Después del parto ver si se da esa relación entre madre e hijo (a) para evitar una violación de sus derechos e integridad.	✓ Realizar campañas contra la violencia sexual. ✓ Fortalecer a los comités organizados en la comunidad en casos de violencia sexual. ✓ Tomar en cuenta las especificidades de su contexto rural.

Atención Psicológica	✓ Acompañamiento psicológico a la población maya para víctimas de violencia sexual para atenderlas desde la cosmovisión maya a fin que la práctica sea diferente y no solo desde la lógica occidental. ✓ Personal que hable el idioma maya y conozca los contextos comunitarios.	✓ Desde la cosmovisión maya es imposible hacer su trabajo si no es vinculado a la madre naturaleza. ✓ Desde la ciencia y tecnología maya es difícil pedir su institucionalización. ✓ Desde la cosmovisión análisis para medidas y atención, se acompaña con medicina natural, con base en el calendario, no se puede tener un protocolo específico desde lo maya. ✓ Atención integral, sistemático, pronto y no tardado, y dependen del contexto los responsables deben atenderle. ✓ Debe atender a la familia, a los que están en el alrededor de la víctima de violencia sexual. ✓ La visión maya no necesariamente contradice a una psicóloga que comprende la situación, hay que ser realista con lo que existe en terreno. ✓ No todas las personas aplican la espiritualidad maya y no se trata de imponerle sino cuál es el contexto de esa persona. ✓ Hay internalización de los mecanismos de opresión por lo que hay que cambiar el "chip" de algo punitivo a algo restaurativo.
Alimentación	✓ El Ministerio de Salud para hacer una evaluación profesional, con una nutricionista para ver la situación de la niña y así mismo darle su alimentación. ✓ Combinaciones entre el Ministerio de Salud, el MAGA, con la bolsa de alimentos de acuerdo al lugar donde está ubicada la niña. ✓ Nutrición con pertinencia cultural, y que se retome la Incaparina. ✓ MSPAS proporcione la leche materna o la formula al bebé y que los programa de amamantamiento de mujeres a niños (as) se constituya en una red. ✓ Cuando se identifica los casos de violencia sexual además del examen a nivel médico es importante en el equipo multidisciplinario una nutricionista.	✓ Tomar en cuenta las organizaciones afines que están dedicadas específicamente para dar la atención a la niña maya. ✓ Conocer la situación de la niña si tiene ayuda familiar. ✓ Los COCODES serían encargados de promover y ayudar a la niña que está siendo vulnerable y que se están violando sus derechos sexuales y reproductivos. ✓ Identificar y fortalecer la red familiar, una red de ayuda mutua de lo local, lo municipal y llevarlo ya desde los diferentes estratos.

	✓ MINEDUC con un programa que trabaje los huertos comunitarios, la educación del hogar para la niña con pertinencia cultural y que quede plasmado para la vida en un programa específico. ✓ MIDES haga una transferencia monetaria para apoyarle económicamente, hablamos que si era hasta los 18 años o es hasta que la niña pueda ser independiente por sí misma. ✓ Que la transferencia continúe con el bebe. ✓ Que no le falten a la niña o a la mujer su comida.	✓ Huertos que se implementen en las casa de cada familia y granjas de patio o traspatio para crianza de animales. ✓ Que las madres vayan a estudiar y que alguien le asegure la alimentación del bebé, con alimentos específicos para niños. ✓ Creación de hogares o trasladarle la responsabilidad a la Municipalidad o COCODE, garantizar que este hogar alimentará y le dará el valor nutricional.
Recreación	✓ Programas enfocados a la expresión artística en música, danza, manualidades, deporte, lúdica- tradicional y urbano. ✓ Recursos humanos especializados en artes y deportes con enfoque de género y diversidad. ✓ Programas recreativos enfoque terapéutico: yoga, meditación biodanza, defensa personal. ✓ Crear más CAI para las madres niñas y adolescentes que necesitan lugar para dejar a sus hijos (as) para que pueda seguir estudiando. ✓ Creación implementación y mantenimiento de espacios recreativos dignos y seguros (complejos deportivos).	✓ Hogares o albergues "seguros" temporales con espacios físicos y programas artísticos. ✓ Impulsar guarderías de los gobiernos locales o privadas. ✓ Ferias y festivales artísticos con enfoque a la prevención de la violencia. ✓ Promoción del rescate de la espiritualidad y valores ancestrales por medio de lugares sagrados. ✓ Programas de recreación al aire libre y promoción de espacios seguros. ✓ Espacios inclusivos para juventud de decisiones (COCODES, COMUDES, comités y otros) sobre estas medidas y condiciones.
Educación	✓ Con alcaldes (as) locales gestionar becas. ✓ Que juez (a) haga un oficio para obligar a garantizar que la niña sea re establecida en su educación. ✓ El MINEDUC debe cumplir con los casos en que se de violencia contra las mujeres en estos establecimientos. ✓ Las autoridades tienen responsabilidad de denunciar, pero la mayoría es personal no sensible. ✓ Formarlos para que conozcan la ruta de denuncia, muchos no saben. ✓ Las autoridades tienen que abordarlo y comprender la problemática. Los delitos hay que castigarlos. ✓ Los hombres también tienen que conocer los derechos sexuales y reproductivos.	✓ Programas a nivel local con población maya. ✓ Que tenga apoyo de comunidad educativa. ✓ Lo educativo está en lo local, nacional y comunitario, pero solo la primaria está en lo comunitario y hay altos índices de deserción. ✓ Generar campañas educativas para sensibilizar en comunidades y centros educativos porque suelen quedarse en la capital. ✓ Ampliar las escuelas de padres, madres y familias ampliadas. No siempre están los padres y madres por lo que debe ser incluida la familia ampliada. ✓ Desde los pueblos también se resuelven casos de violencia sexual, pero no hay registro. Hay que ir avanzando para ver a nivel comunitario.

Vivienda	✓ Una víctima se considere el cambio de residencia ya que generalmente la niña quiere huir, y muchas veces no tiene apoyo de sus padres. ✓ Jueces (as) ordenen a agresores salir del entorno en que ocurrieron los hechos.	✓ Construir viviendas familiares que sean temporales. ✓ Tienen que ser familiares para que no se vayan solas, necesitan apoyo familiar. ✓ Líderes locales, gobiernos locales organizaciones deben involucrarse en esto.
Seguridad	✓ Atención médica, nutricional y psicológica inmediata. ✓ No obligar a amamantar. ✓ Despenalización del aborto. ✓ Monitoreo para que no se dé la violencia obstétrica. ✓ PNC que sean mujeres las que entiendan, los hombres cuestionan la denuncia. ✓ Es importante que las mujeres policías se queden en su lugar de origen para mejor pertinencia cultural. ✓ Los albergues no tienen ningún tipo de supervisión y las niñas son agredidas. Deben monitorear con pertinencia cultural y con garantías de no repetición. ✓ Abordaje terapéutico entre niñas de la misma edad. ✓ Que psicólogos estén capacitados desde una terapia que reconozca las relaciones de género y que eso vulnera los derechos de niñas y mujeres. ✓ Formación de policías mujeres con enfoque de género y sobre las causas y efectos del racismo, en el trato y abordaje de niñas. ✓ Sensibilización y concientización de género, cultura, orientación sexual porque todavía pesa mucho la discriminación por estos aspectos.	✓ Buzón de bebe, para quienes no quieran tener al bebe y puedan ser adoptados. ✓ Dejar a un (a) bebe en un hogar, garante de su vida. ✓ Monitorear política pública e iniciativa de ley para que se implementen y aprueben. ✓ Monitoreo de sociedad civil y no a cargo del Estado, y así verificar que niñas no estén siendo violentadas en sus derechos humanos. ✓ No presionar a las niñas a ejercer su papel de madre. ✓ Que comadronas denuncien. ✓ En familia que no rechazan a las niñas y adolescentes. ✓ Trabajar con comadronas para uso de métodos anticonceptivos. ✓ Educación sexual y reproductiva con pertinencia cultural. ✓ Si en la casa fue violentada que hayan hogares, familias o personas que puedan albergar a las mujeres, para garantizar amor, apoyo y que cumplan con los requisitos de PGN y PNC. ✓ Acompañamiento de autoridades comunitarias en todo el proceso. ✓ Acompañamiento a familias de adolescentes, porque muchas veces no creen a las niñas y adolescentes especialmente ✓ cuando agresores son familiares. ✓ Mediación y orientación de partes ancestrales, basados en valores no machistas, si culturalmente sensibles.

		✓ Autoridades locales y comunitarias deben monitorear a familiares y personas que tienen la tutela de las niñas y adolescentes víctima porque a veces se pasan de familia en familia sin conocimiento de juzgados. ✓ Atención de familia como víctima colateral. ✓ Buscar hogares y familias en la comunidad para que no sean hogares institucionales. ✓ Organización de seguridad comunitaria desde valores democráticos, no machistas, ni racistas.
Prevención	✓ Informar sobre derechos a niñas y niños, adolescentes, tener perspectiva de género. ✓ Ruta de atención al momento de violación, tener acompañamiento y un intérprete en el hospital según la comunidad. ✓ Contar con kit de emergencia de 72 horas. ✓ Sensibilizar médicos y personal de centros de salud.	✓ Incorporar en escuelas de padres el ámbito de la sexualidad. ✓ Sensibilizar a padres y madres de familia, comunidades, jóvenes. ✓ Adopción regular de medidas a nivel comunitario. ✓ Talleres a comunidades para informar. ✓ Involucrar a mujeres y COCODES.
Fortalecer Institución	✓ MP ampliar cobertura. Fortalecer SEPREM en lugares comunitarios con presencia de mujeres indígenas. ✓ Hay mucho voluntariado en universidades, practicantes que podrían apoyar en legal, medico psicológico. ✓ Funcionarios fortalecer acompañamiento a víctimas. ✓ Garantías de no repetición que victimarios no regrese al lugar.	✓ Apertura de espacios para mujeres indígenas y lideresas. ✓ Autoridades locales, ancestrales, comadronas tienen que conocer las leyes nacionales, derechos humanos. ✓ Hacer mapeo de actores claves, como redes de derivación. ✓ Desnaturalizar el embarazo en niñas.

6. Implementación, Monitoreo y Evaluación del Modelo

MIRIAM estableció que la experiencia e investigación desarrollada sobre el abordaje y las deficiencias en las reparaciones a las sobrevivientes de la violencia sexual, debían quedar plasmadas en un Modelo de Reparación Transformadora que pasara a constituirse como parte de los instrumentos de política pública y no sólo para ser ejecutadas por las organizaciones de sociedad civil.

Iniciativas similares se dieron en 2016 para la formulación de la Política de Reparación Digna y Transformadora para casos de violencia sexual en niñas y adolescentes de Guatemala,

enfocada principalmente a las menores de 14 años, promovida por MTM que en la actualidad se encuentra en proceso de aprobación por SEGEPLAN y de respaldo institucional por el MINGOB. De igual manera la Red de la no violencia en CONAPREVI tiene en consideración incorporar la atención a la violencia de las niñas y adolescentes al ser actualizado el PLANOVI. En proceso de actualización se encuentra el PLANEA del CONJUVE que también considera ampliar más el espectro de actuación en las niñas y adolescentes para la prevención del embarazo no deseado. De esa cuenta, se requiere la gestión por parte del proyecto MIRIAM con la institucionalidad pública para la incorporación del Modelo como parte de la responsabilidad institucional gubernamental.

El primer desafío para iniciar la institucionalización es la identificación de la o las institución o instituciones que apadrinará el Modelo afines a los objetivos del proyecto MIRIAM que dentro del gobierno velan por los derechos de los pueblos indígenas y particularmente por los derechos de las mujeres indígenas. Su apropiación y compromiso para incorporarlo en la administración pública es la principal meta en el corto plazo.

En un segundo momento es el diagnóstico institucional y comunitario que caracterice la forma en que están diseñados los programas que están implementándose o en proceso de construcción, a fin de identificar con mayor precisión los aspectos a fortalecer, cambiar o incorporar para hacer efectivo el modelo. Este proceso permitirá en un mediano plazo, la institucionalización de cada una de las medidas propuestas en los distintos ámbitos de actuación, así como el fortalecimiento de la capacidad gubernamental y comunitaria para hacer efectiva la respuesta a la violencia sexual en adolescentes mayas. El monitoreo por parte de las instituciones, como por parte del proyecto MIRIAM, serán necesarios para el logro de una institucionalización comprometida por parte del gobierno central y local para el abordaje y reparación de la violencia sexual, que refleje el adecuado diseño de las medidas como el respaldo presupuestario correspondiente.

Un tercer momento es la valoración del grado de institucionalización logrado, identificando los aspectos exitosos y lecciones aprendidas de los cambios en los programas y en las comunidades, así como los efectos logrados acordes a la forma en que se institucionalizó el Modelo como en la forma en que se complementaron con la Política de Reparación Digna y Transformadora y los demás planes como PLANOVI y PLANEA que están en proceso de actualización. La medición del avance en la institucionalización como en el logro de las reparaciones serán acordes a los indicadores establecidos en la Política de Reparación Transformadora como en los que cada programa institucional establezca.

7. Bibliografía

ACCESO A LA JUSTICIA PARA MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA SEXUAL EN MESOAMÉRICA

OEA. CIDH. Informe aprobado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos el 9 de diciembre de 2011.

www.cidh.oas.org/pdf%20files/mesoamerica%202011%20esp%20final.pdf

ANÁLISIS DE LA APLICACIÓN DE LA LEGISLACIÓN GUATEMALTECA EN LAS SENTENCIAS DE REPARACIÓN DIGNA PARA MUJERES SOBREVIVIENTES DE VIOLENCIA: aportes para la construcción del concepto de reparación digna y transformadora de las mujeres del Proyecto MIRIAM. Asociación PROYECTO MIRIAM.2016.

COMITÉ DE LOS DERECHOS DEL NIÑO. Observación general núm. 20 (2016) sobre la efectividad de los derechos del niño durante la adolescencia.

http://tbinternet.ohchr.org/_layouts/treatybodyexternal/TBSearch.aspx?Lang=en&TreatyID=5&DocTypeID=11

DECLARACIÓN DE NAIROBI SOBRE EL DERECHO DE LAS MUJERES Y LAS NIÑAS A INTERPONER RECURSOS Y OBTENER REPARACIONES. KENIA 2007

https://www.fidh.org/IMG/pdf/DeclaraciondeNairobi-es.pdf

DIÁLOGOS SOBRE LA REPARACIÓN.Qué reparar en los casos de violaciones de derechos humanos

Carlos Marín Beristain. Instituto Interamericano de Derechos Humanos. IIDH. 2010. Ministerio de Justicia y Derechos humanos. Ecuador.2009.

https://www.iidh.ed.cr/IIDH/media/1585/dialogos-sobre-la-reparacion-2010.pdf

ESTADÍSTICAS DE VIOLENCIA EN CONTRA DE LA MUJER 2014-2016. INE Guatemala 2017.

HERRAMIENTA PARA LA INCORPORACIÓN DEL ENFOQUE DE DERECHOS HUMANOS Y LA PERSPECTIVA DE GÉNERO, EN LA ELABORACIÓN DE SENTENCIAS RELATIVAS A LOS DELITOS DE FEMINICIDIO Y OTRAS FORMAS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER. OACNUDH, GUATEMALA, 2015.

www.ohchr.org/Documents/Issues/Women/WRGS/Herramienta_DHVSG_alta.pdf

Informe de la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias, Rashida Manjoo. Consejo de Derechos Humanos.14º período de sesiones. Abril 2010

www.onu.cl/onu/wp-content/uploads/2014/03/G1013112.pdf

INFORME HEMISFÉRICO SOBRE VIOLENCIA SEXUAL Y EMBARAZO INFANTIL EN LOS ESTADOS PARTE DE LA CONVENCIÓN DE BELEM DO PARÁ.2016.OEA. Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belem do Pará (MESECVI).informe aprobado por el Comité de Expertas (CEVI) en su decimotercera reunión en octubre de 2016.

www.oas.org/es/mesecvi/docs/mesecvi-embarazoinfantil-es.pdf

JUSTICIA ANCESTRAL MAYA Y REPARACIÓN EN CASOS DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES. Proyecto MIRIAM. Romeo Tiu. OXFAM. 2017

LA EDUCACIÓN Y LA SANACIÓN, MEDIOS PARA EL EMPODERAMIENTO DE LAS MUJERES. Modelo estratégico para la promoción de una vida libre de racismo y violencia de género. Asociación PROYECTO MIRIAM.2015.

Maternidad en la niñez. Enfrentar el reto del embarazo en adolescentes. Estado de la Población Mundial 2013. UNFPA..

https://www.unfpa.org/sites/default/files/pub-pdf/ES-SWOP2013.pdf

MEMORIA 1ER. ENCUENTRO MESOAMERICANO MODELOS DE REPARACIÓN DIGNA Y TRANSFORMADORA POR LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, ADOLESCENTES Y MUJERES INDÍGENAS SOBREVIVIENTES DE VIOLENCIA SEXUAL. Asociación PROYECTO MIRIAM, Impunity Watch y Mujeres Transformando el Mundo. Guatemala 2017.

NIÑAS MADRES. EMBARAZO Y MATERNIDAD FORZADA EN AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE.

Comité de América Latina y el Caribe para la Defensa de los Derechos de las Mujeres. CLADEM.2016

https://www.cladem.org/images/imgs-noticias/niñas-madres-balance-regional.pdf

PARA NO OLVIDARLAS MÁS. Ruth Rubio Marín. Julie Guillerot. Mujeres y reparaciones en Perú. 2007.Asociación Pro Derechos Humanos (APRODEH); Estudio para la Defensa de los derechos de la Mujer (DEMUS); Consejería de Proyectos (PCS)

Anexo www.verdadyreconciliacionperu.com/admin/files/libros/157_digitalizacion.pdf

REPARACIONES CON PERSPECTIVA DE GÉNERO. Julie Guillerot. Consultoría para la Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos.2009.

https://www.hchr.org.mx/images/doc_pub/241109Reparaciones.pdf

SEPREM. Análisis sobre la prevención y atención de los temas de embarazo en niñas y adolescentes, violencia sexual y maternidad forzada. 2017.

SEPREM. Informe del Estado de Guatemala “Indicadores de progreso para la medición de la implementación de Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer - Belem do Para”. 2013.

VIDAS ROBADAS. Planned Parenthood. Un estudio multipaís sobre los efectos en la salud de las maternidades forzadas en niñas de 9–14 años

http://ninasnomadres.org/wp-content/uploads/2016/11/PPFA-Stolen-Lives-Spanish-april-2016.pdf

OXFAM

impunity watch

Ministry of Foreign Affairs of the Netherlands

ISBN: 978-9929-671-14-0